

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Ministro de Gobierno y Justicia
Oscar Agustín Perassi

Ministro de Hacienda y Finanzas
C.P.N. Carlos Alberto Sadir

**Ministro de Desarrollo Económico y
Producción**
C.P.N. Juan Carlos Abud

**Ministro de Infraestructura, Servicios
Públicos, Tierra y Vivienda**
C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Salud
Dr. Gustavo Bouhid

Ministro de Desarrollo Humano
Lic. Ada Cesilia Galfré

Ministro de Educación
Dra. Elva Celia Isolda Calsina

Ministro de Trabajo y Empleo
Jorge Isaac Cabana Fusz

Ministro de Cultura y Turismo
Ing. Carlos Alberto Oehler

Ministro de Ambiente
María Inés Zigarán

Ministro de Seguridad
Dr. Ekel Meyer

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual
Inscripción N° 234.339

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer
soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el
original correspondiente



Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo



Com. Soc. Carola Adriana Polacco
-Directora Provincial-

Año C

BO N° 103

08 de Septiembre de 2017

Sitio web: boletinoficial.jujuy.gov.ar

Email: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 3355-S/2017.-

EXPTE N° 780-62/16.-

Agdo. N° 780-227/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAR. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Modificase el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos vigente, conforme se indica a continuación:

a) **JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD**

TRANSFERASE

DE:

U. de O.: R 1 MINISTERIO

Categoría N° de Cargos

A-1 1
Agrup. Profesional Ley 4413
Agrup. Profesional Ley 4413
Total.....1

A:

U. de O.: R2-02-23 Hospital "Wenceslao Gallardo"

Categoría N° de Cargos

A-1 1
Agrup. Profesional Ley 4413
Agrup. Profesional Ley 4413
Total.....1

b) **JURISDICCION "R"**

U. de O.: R2-02-23

MINISTERIO DE SALUD

Hospital "Wenceslao Gallardo"

SUPRIMASE

CREASE

Categoría N° de Cargos

A-1 1
Agrup. Profesional Ley N° 4413
Total.....1

Categoría N° de Cargos

A-30 hs. 1
Agrup. Profesional Ley N° 4135 - mod. 4418
Total.....1

ARTICULO 2°.-Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, designase al Dr. EDUARDO SEBASTIÁN ADARO, CUIL 20-29206539-7, en el cargo categoría A Agrupamiento Profesional - Ley 4135 mod. Ley 4418, de la U. de O.: R2-023 Hospital "Wenceslao Gallardo", a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 3°.-La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se atenderá con la partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente que a continuación se indica:

Ejercicio 2017

Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R2-02-23 Hospital "Wenceslao Gallardo".-

ARTICULO 4°.-El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 3432-S/2017.-

EXPTE N° 715-662/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 ABR. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Téngase por designada en carácter de reemplazante a la Dra. María Virginia Bürgesser, CUIL 27-29965959-9, en el cargo categoría A (j-2), agrupamiento profesional. Ley N° 4418, de la U. de O.: R 2-02-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", con retroactividad al 2 de mayo de 2016 y mientras dure la licencia sin goce de haberes de su titular, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.-Lo dispuesto en el artículo 1° se imputará a la partida presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2017

La partida de Gastos en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R 22-03 Hospital Dr. Héctor Quintana.-

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26": "Para Pago Obligaciones No Comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la U. de O. respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTICULO 3°.-El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 3439-S/2017.-

EXPTE N° 780-271/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 ABR. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Modificase el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos vigente, ejercicio 2017- Ley N° 6001, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

TRANSFERASE

DE:

U. de O.: R 1 MINISTERIO

Categoría N° de Cargos

13 (C-4) 15
Agrup. Técnico Escalafón General
Total.....15

A:

U. de O.: R2-02-23 Hospital "DR. HECTOR QUINTANA"

Categoría N° de Cargos

13 (C-4) 15
Agrup. Técnico Escalafón General
Total.....15

ARTICULO 2°.-Aceptase a partir de la fecha del presente Decreto, las renunciaciones presentadas por las agentes Jimena Celeste Guanica, CUIL 27-34071294-9, Noelia Romina Vilca, CUIL 23-33236317-4, Débora Soledad de los Ángeles Tacacho, CUIL 27-29121719-6, Agustina Elvira Romina Tolay, CUIL 27-30726894-4, Karina Alejandra Tapia, CUIL 27-35164446-5, Carla Lorena Suleta, CUIL 27-30857742-8, Susana Inés Piñero, CUIL 27-28205833-8; María Magdalena Vargas Nina, CUIL 27-30052223-3, Nora Carolina Salas CUIL 27-33586494-3, Carmen Julia Ramos, CUIL 27-33960094-0, Miriam Ivana Soriano, CUIL 23-31577879-4, Yesica Judith Gutiérrez, CUIL 27-33648198-3, Carina Elizabeth Sánchez, CUIL 27-33326326-8, Paola Soledad Cari, CUIL 27-33586051-4, y Noelia Vanesa Valerio, CUIL 27-31541616-2, a los contratos de locación de servicios que detentan en la U. de O.: R 2-02-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 3°.-Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, designase a las Sras. Jimena Celeste Guanica, CUIL 27-34071294-9, Noelia Romina Vilca, CUIL 23-33236317-4, Débora Soledad de los Ángeles Tacacho, CUIL 27-29121719-6, Agustina Elvira Romina Tolay, CUIL 27-30726894-4, Karina Alejandra Tapia, CUIL 27-35164446-5, Carla Lorena Suleta, CUIL 27-30857742-8, Susana Inés Piñero, CUIL 27-28205833-8, María Magdalena Vargas Nina, CUIL 27-30052223-3, Nora Carolina Salas, CUIL 27-33586494-3, Carmen Julia Ramos, CUIL 27-33960094-0, Miriam Ivana Soriano, CUIL 23-31577879-4, Yesica Judith Gutiérrez, CUIL 27-33648198-3, Carina Elizabeth Sánchez, CUIL 27-33326326-8, Paola Soledad Cari, CUIL 27-33586051-4, y Noelia Vanesa Valerio, CUIL 27-31541616-2, en los cargos categoría 13 (c-4), agrupamiento técnico, escalafón general, en la U. de O.: R 2-02-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 4°.-La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, se atenderá con la partida Presupuestaria que a continuación se indica: **EJERCICIO 2017** Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R 2-02-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana.-

ARTICULO 5°.-Autorizar a la Dirección Provincial de Presupuesto a realizar la transferencia de Créditos Presupuestarios que resulten necesarios, a los efectos de la atención de las disposiciones del presente Decreto.-

ARTICULO 6°.-El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 3723-S/2017.-

EXPTE N° 0780-0016/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAYO 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Modificase el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos vigente Ejercicio 2017- Ley 6001, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

TRANSFERASE:

DE:

U. de O.: R1 Ministerio de Salud

A:

U. de O.: R5 Secretaría de Salud Mental y Adicciones

Categoría N° de Cargos Categoría N° de Cargos

A-1 1 A-1 1
Agrup. Profesional Agrup. Profesional
Ley 4413 Ley 4413

TOTAL 1 TOTAL 1

ARTICULO 2°.-Aceptase la renuncia presentada por la Lic. Fabiana Mónica Abregú, CUIL 27-23430806-3, al contrato de Locación de Servicios que detenta en el cargo categoría A-3, agrupamiento profesional, Ley 4413 en la Secretaría de Niñez Adolescencia y Familia, a partir del presente acto administrativo.-

ARTICULO 3°.-Designase a partir de la fecha del presente acto administrativo a la Lic. Fabiana Mónica Abregú, CUIL 27-23430806-3, en el cargo categoría A-1, agrupamiento profesional - Ley 4413 de la unidad de organización R5 Secretaría de Salud Mental y Adicciones, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 4°.-La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con la partida prevista en el Presupuesto vigente que a continuación se indica:

Ejercicio 2017:

"Gastos en personal" asignada a la jurisdicción "R" Ministerio de Salud -Unidad de Organización 5 Secretaría de Salud Mental y Adicciones.-

ARTICULO 5°.-El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y de Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 3872-HF/2017.-

EXPTE N° 222-59/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUN. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Téngase por reincorporada a partir del 29 de enero de 2017, a la agente ADRIANA PATRICIA ARJONA, Categoría 15 de la Planta Permanente de Contaduría de la Provincia, a sus funciones específicas en la repartición.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 3910-S/2017.-

EXPTE N° 729-02/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUN. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**DECRETA:**

ARTICULO 1°.-Téngase por otorgada la licencia sin goce de haberes, a favor del Sr. **EDUARDO QUÍSPE**, CUIL 20-20650478-2, en el cargo categoría 2 (c-4), agrupamiento servicios generales, escalafón general, de la U. de R 2-02-17 Hospital "Dr. Jorge Uro" de La Quiaca, con retroactividad al 10 de diciembre de 2.015 y por el término de cuatro (4) años, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.-Téngase por designado en carácter de reemplazante al Sr. **MIGUEL ANGEL FLORES**, CUIL 20-32230033-7, en el cargo categoría 1 (c-4), agrupamiento servicios generales, escalafón general, de la U. de O.: R 2-02-17 Hospital "Dr. Jorge Uro" de La Quiaca, con retroactividad al 1° de enero de 2.016 y mientras dure la ausencia del titular, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 3°.-Lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2.017, Ley 6001, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2.017:

Con la respectiva partida de "gastos en personal" asignada a la jurisdicción "R" Ministerio de Salud U. de O.: R 2-02-17 Hospital "Dr. Jorge Uro".-

EJERCICIOS ANTERIORES: (Período no consolidado):

Deuda pública provincial "03-10-15-01-26 para Pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las correspondientes planillas de liquidación las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTICULO 4°.-El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 3925-S/2017.-

EXPT E N° 741-060/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUN. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Téngase por designada en carácter de reemplazante a la Lic. Nilda del Valle Miranda, CUIL 27-25884592-2, en el cargo categoría A-1, agrupamiento profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R 2-02-24 Hospital "Gdor. Ing. Carlos Snopek", con retroactividad al 10 de febrero de 2016 y mientras dure la licencia sin goce de haberes de su titular, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.-Lo dispuesto en el artículo 1° se imputará a la partida del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2017, Ley 6001, que a continuación se indica:"

EJERCICIO 2017

La partida de Gastos en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R 2-02-24 Hospital Gdor. Ing. Carlos Snopek.-

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26": "Para Pago Obligaciones No Comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la U. de O. respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus efectos.-

ARTICULO 3°.-El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4128-S/2017.-

EXPT E N° 0710-00435/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Aceptase con retroactividad al 10 de abril de 2016, la renuncia presentada por la **Dra. María Angélica Garzón**, CUIL 27-23778167-3, a su designación al cargo categoría A (j-1), agrupamiento profesional, Ley 4418 de la unidad de organización R2-02 de la Dirección Provincial de Hospitales, dispuesta mediante Decreto N° 180-S-15, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.-Designase en carácter de interino al **Dr. Fausto Javier Suarez**, CUIL 20-32002113-9, en el cargo categoría A (j-1), agrupamiento profesional, Ley 4418 de la unidad de organización R2-02 de la Dirección provincial de Hospitales, con retroactividad al 02 de mayo de 2016 y hasta tanto se efectúe el llamado a concurso, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 3°.-La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con la partida prevista en el Presupuesto vigente que a continuación se indica:

Ejercicio 2017:

"Gastos en personal" asignada en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley 6001, correspondiente a la jurisdicción "R" Ministerio de Salud -U. de O.: R2-02 Dirección Provincial de Hospitales.-

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Se imputaran a la Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26": P/Pago Obligaciones No Comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", y conforme la disponibilidad del saldo de la misma, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la U. de O.: respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus efectos.-

ARTICULO 4°.-El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4146-G/2017.-

EXPT E N° 0222-4983/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Dispónese, a partir de la fecha del presente Decreto, el cambio de Agrupamiento: de Servicios Generales a ADMINISTRATIVO, del agente Categoría 15 de la Dirección de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia, **ARMANDO SERGIO ESPINOZA**, CUIL 20-13828541-4, conforme las previsiones de Artículo 133°, inc. 5) de la Ley N° 3161/74.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 4459-S/2017.-

EXPT E N° 200-677/16.-

Y Agdos. N° 700-234/16, y N° 714-3287/14.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. **MAMANI ANGELA NILDA**, D.N.I. N° 06.559.164, agente dependiente del Hospital Pablo Soria, en contra de la Resolución N° 1211-S-16 emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 09 de setiembre de 2016, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.-Disponer con retroactividad al 30 de septiembre de 2014 el adicional por tareas críticas nivel 2 previsto en la Ley 5579/08 a la Sra. ANGELA Nilda Mamaní, CUIL 27-06559164-8.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 770-ISPTyV/2017.-

EXPT E N° 600-896/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 SEP. 2017.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Aprobar el Cuadro Tarifario presentado por la Empresa "Agua Potable y Sanamiento SE", el que tendrá vigencia durante el período comprendido entre el 1° de Julio y el 31 de Diciembre de 2017, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2°.-Déjese establecido que se dio cumplimiento a la participación del Ente Regulador de Servicios Públicos Provincial prevista por el Artículo 16° del Decreto N° 1166-ISPTyV/2016, y en consecuencia apruébese la Resolución N° 169-SUSEPU/2017.-

Ing. Humberto García
A/C Ministerio de Infraestructura,
Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PLAN NACIONAL DE ARQUITECTURA

Programa de Desarrollo de Recursos Físicos Educativos

Provincia de Jujuy - Llamado a Licitación Pública Nacional.

En el marco del Programa de Desarrollo de Recursos Físicos Educativos, con recursos de la Nación Argentina y del convenio con la Corporación Andina de Fomento (CAF) contrato de préstamo a la Nación N° 7.908, la Provincia de Jujuy efectúa el llamado a Licitación Pública Nacional, para la construcción de la obra que se detalla. La adjudicación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria.

Licitación N° CE-009/17. Terminación Escuela de Música (Calle Lavalle) [LPP 02/17], San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano.

Presupuesto Oficial: \$ 7.130.939,00

Plazo de Ejecución: 270 días

Recepción ofertas hasta: 02/10/2017 a las 09:30hs.

Apertura ofertas: 02/10/2017 a las 10:00hs.

Valor del pliego: Gratuito

Principales Requisitos Calificatorios: Capacidad Requerida: \$ 8.913.674,00

Acreditar Superficie Construida: 1.728 m²

Presentación de Ofertas: Mesa de Entradas de la Dirección General de Arquitectura, sita en Av. Santibañez N° 1600 3° Piso - Provincia de Jujuy

Lugar de Apertura: Salón Bicentenario 2010 del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, sita en Av. Santibañez N° 1602 - Provincia de Jujuy

Aclaraciones y Consultas: los pliegos podrán consultarse u obtenerse ingresando a:

www.mininterior.gov.ar/licitaciones/licitaciones.php o a www.700escuelas.gov.ar.

Asimismo, una vez en el sitio del Programa, se debe realizar click en +Escuelas, Licitaciones PROFEDU y se accede al listado de Licitaciones CAF y a toda la documentación licitatoria. Email: ucpypfe@mininterior.gov.ar. IMPORTANTE. El certificado de capacidad de contratación emitido por el Registro deberá encontrarse vigente a la fecha límite fijada para presentar las ofertas. No se admitirán certificados vencidos.

04/06/08 SEPT. LIQ. N° 11611 \$405,00.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION



Nombre del Contratante: Ministerio Público de la Defensa – Defensoría General de la Nación.

Tipo y Número de Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 38/2017

Objeto: Adquisición de inmueble/s en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, para sede de las defensorías públicas oficiales.

consultas técnicas y/o Administrativas: Toda consulta deberá ser realizada por escrito hasta cinco (5) días hábiles previos a la apertura de las ofertas.

Lugar, Plazos y Horarios de Retiro de Pliegos: Departamento de Compras y Contrataciones, San José N° 331/3 2° piso CABA, tel. 4124-0656/44/45/46/47/48/49 de 9.30 a 16.00 hs.- o bien en la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de San Salvador de Jujuy, sita en Ramírez Velazco 110 Planta Alta, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy en el horario de 7.30 a 13.30 hs.

Valor del Pliego: Sin cargo.

Lugar de Presentación de las Ofertas: Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de San Salvador de Jujuy, sita en Ramírez Velazco 110 Planta Alta, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.

Lugar del Acto de Apertura: Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de San Salvador de Jujuy, sita en Ramírez Velazco 110 Planta Alta, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.

Día y hora de Apertura: 02 de octubre de 2017 a las 08.00 hs.

N° de Expediente: 112/2017.

Cantidad de publicaciones 8

Número de aviso

Fecha de comienzo de la publicación 04/09/2017

Fecha de finalización de la publicación 20/09/2017

04/06/08/11/13/15/18/20 SEPT. LIQ. N° 11603 \$1080,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La Comisión Directiva de "ASOCIACIÓN CIVIL JUBILADOS Y PENSIONADOS PASOS FIRMES DE SANTO DOMINGO-PERICO" con Personería Jurídica N° 8.045-G/2015, ha resultado en su sesión de fecha 21 de Agosto de 2017, convocar a Asamblea General Extraordinaria, la cual se llevará a cabo el día Sábado 30 de Septiembre de 2017 a las 15:30 hs., en la sede social ubicada en Los Sauces Lote-12/Manzana-17 del Barrio Santo Domingo-Ciudad Perico (frente a los Bomberos). Para dar tratamiento a la siguiente Orden del Día: i.- Lectura del acta anterior. ii.- Presentación de la observación realizada a la asamblea general ordinaria del 08-07-17 por el Órgano de Control del Estado, en relación a la elección, renovación y vigencia de los cargos de comisión directiva. Como causa del llamado a esta nueva asamblea extraordinaria. iii.- Presentación del Proyecto Proforma de Reforma del estatuto, en el o los artículos que refieran a la forma de elegir, renovar cargos de comisión directiva, la cantidad a renovar o elegir, la duración de cada uno de ellos, etc. Y toda propuesta que pueda surgir en la asamblea que contribuya en esta reforma. Dicho Proyecto Proforma una vez aprobado será presentado ante el Órgano de Control del Estado para continuar con su procedimiento legal hasta su aprobación final. iv.- Designación de dos Socios para firmar el acta de dicha Asamblea. v.- Dejando constancia que de no reunirse quórum el día y hora precitada para la asamblea, se procederá a un cuarto intermedio -ese mismo día y en el mismo lugar-, al cabo de una hora se dará comienzo al Asamblea con el número de socios presentes o representantes de conformidad para lo acordado en el orden del día.- Fdo. Julian Ibañez Arena.- Presidente.-

08 SEPT. LIQ. N° 11646 \$95,00.-

La Comisión Directiva de DIÁLISIS JUJUY A.C, convoca a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 27 de Septiembre del 2017, a horas 12:00, en la sede social sita en calle Balcarce N° 145 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, con el siguiente orden del día: 1°.- Tratamiento y Consideración de los estados contables, memoria, informe del órgano de fiscalización y balances correspondientes a los ejercicios cerrados a Junio del 2015, 2016 y 2017 respectivamente. 2°.- Tratamiento de la gestión mandato cumplido. 3°.- Elección de nuevas autoridades de Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización. 4°.- Designación de dos asociados para la rúbrica del acta. Fdo. Dr. Juan C Sarmentano - Presidente.-

08 SEPT. LIQ. N° 11659 \$95,00.-

Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 20 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, entre Marcos Latronico, DNI N° 28.157.186, argentino, fecha de nacimiento 01 de junio de 1980, soltero, abogado , con domicilio Manzana N° 110 Lote 08, del Barrio de Higuierillas, loteo altos del Zapla, de la Localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico marcoslatronico@gmail.com, Luis Manuel Pucheta, DNI N° 30.399.397, argentino, fecha de nacimiento 22 de diciembre de 1983, soltero abogado, con domicilio en Avenida Fascio N° 868, Piso 5, departamento B, de la Localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico dluispucheta@hotmail.com y Batallanos Blas Ademar Romulo, D.N.I. 18.809.199, nacionalizado argentino, fecha de nacimiento 05 de julio de 1983, profesión contador publico, con domicilio en calle 348 N° 1660, de la Localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico blas_ademar@hotmail.com, convienen en celebrar el presente contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada conforme a las cláusulas que a continuación se detallan: **Primera;** Denominación, Duración, Domicilio: las partes de común acuerdo deciden constituir por este acto una Sociedad Comercial bajo el tipo social Responsabilidad Limitada, cuya denominación será GRUPO ACACIA S.R.L. y operará bajo el nombre de fantasía GRUPO ACACIA S.R.L. desde el día de su registro en Registro Público de Comercio y tendrá una duración de noventa y nueve años a partir de dicha fecha. Tendrá su domicilio legal en Almirante Brown N° 883, primer piso, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, siendo éste el asiento principal de sus operaciones, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos y representantes en cualquier parte del país y del exterior.- **Segunda;** Objeto y medios para el cumplimiento de sus fines: Realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, bajo cualquier forma asociativa lícita, en el país o en el extranjero, o a través de sucursales o mediante el

otorgamiento de concesiones o franquicias, una o varias o todas de las siguientes actividades: a) la fabricación producción elaboración almacenamiento, comercialización, servicios y distribución de productos químicos, cosméticos, sustancias alimenticias, productos textiles, indumentaria en general y demás derivados y variedades de todo tipo. Realizar toda actividad lícita libre bienes de consumos e insumos en general, para el cumplimiento de sus finalidades podrá efectuar operaciones mobiliaria e inmobiliarias de todo tipo (comprar, construir, vender, ceder, transferir administrar y realizar con las mismas operaciones comerciales necesarias para el cumplimiento de su objeto social). Asimismo podrá contratar franquicias de empresas nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad tiene plenas facultades para efectuar las actividades de importación y exportación, se trate de materias primas, productos semielaborados y/o elaborados. Asimismo la sociedad podrá prestar todos los servicios que fueran necesarios y no prohibidos por la ley que permitan el mejor logro del objeto social como así también servicios profesionales de consultorías y capacitaciones. La sociedad se encuentra facultada para establecer agencias y/o sucursales, en el país y/o en el exterior, como así también adquirir derechos y contraer obligaciones, en un todo conforme a la legislación vigente en materia societaria".- La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no le sean prohibidos expresamente por las leyes o no le sean imputables en virtud de las disposiciones de este Estatuto.- **Tercera;** Capital: El capital social queda suscrito por los socios en la suma total de pesos cuatrocientos mil (\$400.000), dividido en cuatrocientas (400) cuotas de un valor nominal de pesos mil cada una (\$1.000), integrándose el 25% del mismo mediante depósito judicial, obligándose los socios a integrar el saldo dentro del plazo de 2 años a contar de la fecha de suscripción de este contrato. El capital social quedará dividido en la siguiente proporción : Marcos Latronico, la cantidad de cien cuotas sociales de Pesos un mil (\$1.000) cada una , lo que hace un total de pesos cien mil con 0/100 (\$100.000), Luis Manuel Pucheta la cantidad de cien cuotas sociales de Pesos un mil (\$1.000) cada una, lo que hace un total de pesos cien mil con 0/100 (\$100.000) y Batallanos Blas Ademar Rómulo la cantidad de doscientas cuotas sociales de Pesos un mil (\$1.000) cada una , lo que hace un total de pesos doscientos mil con 0/100 (\$200.000).- **CUARTA:** Por acuerdo de los socios, la administración y representación y gerenciamiento de la sociedad se acuerda otorgar al socio, y quien la acepta por este acto suscribiendo el instrumento Batallanos Blas Ademar Rómulo, D.N.I. 18.809.199, nacionalizado argentino, fecha de nacimiento 05 de julio de 1983, profesión contador público, con domicilio en calle 348 N° 1660, de la Localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. El Gerente tendrá a su cargo todas las facultades que la ley le confiere para llevar a cabo los actos comprendidos en el objeto social e incluso todos aquellos actos para los que se requiere poder especial o facultad expresa de actuación conforme lo determina el artículo 375 del CCCN y otras Leyes y normativas especiales. En consecuencia el Gerente puede celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: comprar, vender, hipotecar, arrendar , realizar contratos de arrendamiento con opción a compra (LEASING) sobre toda clase de bienes muebles , inmuebles y semovientes , ya sea al contado o a plazos, dar o tomar dinero en préstamos garantizados con derechos reales u otras garantías , ya sea de particulares, bancos u otras entidades financieras de plaza, interior o exterior, ya sean estos entes oficiales, privados, mixtos; como así también realizar todo tipo de actividades relacionadas con bancos : pudiendo abrir cuentas corrientes y girar sobre las mismas, retirar fondos en los depósitos a plazo fijo o cuentas de ahorro u otras, endosar cheques, girar y endosar o aceptar letras y/o pagarés y o facturas de crédito, descontar letras, pagarés, facturas de crédito; operar con todo tipo de sistemas y operadores de tarjetas de crédito y débito , hacer manifestaciones de bienes, presentar balances y demás estados contables, hacer novaciones, firmar avales, dar fianzas civiles y comerciales, dar valores en prenda, tomar cartas de crédito, afianzar créditos de la sociedad, vender papeles comerciales, administrar bienes muebles, inmuebles, administrar y/o intervenir en la administración de otros negocios de propiedad de la firma o en los cuales la misma tenga participación , sustituir, hipotecar por deudas anteriores al presente contrato, reconocer deudas anteriores que pudieren existir, dar cartas de pago y o recibos, conceder quitas, transar, representar a la sociedad en oficinas públicas nacionales provinciales municipales o extranjeras.. Asimismo podrá contratar, nombrar, remover personal; otorgar mandatos de todo tipo, contratar profesionales, nombrar administradores, factores de comercio, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; contratar locaciones de servicios, como locadores o locatarios y seguros contra accidentes o incendio o de Administradores de Riesgos de Trabajo y pagar y cobrar las primas. Realizar inversiones de todo tipo, comprar y vender títulos, acciones cotizables en bolsas y mercados o no; otorgar y firmar escrituras e instrumentos públicos que fueren necesarios, otorgar y firmar instrumentos privados y todos los que fuesen necesarios para ejecutar los actos enumerados teniendo en cuenta que la presente enuncianción tiene el carácter indicativo pero no es limitativa de otras actividades y facultades de la sociedad acordes al objeto social. **Quinta;** De las Reuniones Sociales: Las reuniones sociales serán obligatorias cuando lo pidan el gerente o los socios que representen el cincuenta por ciento (50%) del capital. Todas las resoluciones sociales se adoptaran por mayoría de capital social. **Sexta;** Fiscalización: Los socios tienen amplias facultades de contralor individual. Pueden en consecuencia. Examinar los libros y papeles sociales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive, designar a su cargo y costo auditores contables.- **Séptima;** Cesión de las cuotas sociales: Las partes pactan la libre transmisión de cuotas sociales, pero acuerdan que los socios tendrán preferencia por la compra de cuotas en igualdad condiciones que los terceros no socios. Se deberán transferir siempre cuotas enteras. El socio que se propone ceder cuotas sociales lo comunicara fehacientemente a los otros socios y a la sociedad quienes se pronunciaran en el término que no podrá exceder de quince (15) días desde la notificación. A su término se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercitada la preferencia. El procedimiento de notificación antes señalado no será necesario cuando el socio cuyo derecho de preferencia se pretende asegurar, preste su conformidad en el acto de cesión de las cuotas renunciando expresamente a ejercer en ese acto su derecho de preferencia por las cuotas cedidas. Transmisibilidad a herederos: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos podrán incorporarse a la sociedad desde el momento que acrediten su calidad de tales. En el supuesto que aquellos decidan ceder sus cuotas, los socios podrán ejercer su opción de compra por el mismo precio dentro de los quince (15) DÍAS de haberse comunicado a la gerencia el propósito de ceder, debiendo hacerla ésta a los socios por medio fehaciente y en forma urgente.- **Octava;** Ejercicio Económico: El Ejercicio Económico de la sociedad se inicia el día primero de mayo y termina el día treinta de abril de cada año, a la fecha de cierre de cada ejercicio se practicará un inventario general de bienes y deudas confeccionándose un Balance General de las operaciones con sus Estado de Resultados correspondiente demás Estados Contables exigidos por Leyes Usos y costumbres y normas emitidas por los concejos profesionales de ciencias económicas. La sociedad también podrá



practicar revaluos contables y ajustes por inflación por variaciones en el poder adquisitivo de la moneda en la medida que las normativas al respecto lo exijan o indiquen.- **Novena:** Distribución de utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas y las pérdidas de cada ejercicio se distribuirán en forma proporcional al capital aportado por cada socio, previa deducción de la reserva legal y de las amortizaciones, provisiones y reservas facultativas que aprueben los socios. Por acuerdo unánime de los socios, éstos podrán suscribir nuevos aumentos de capital, como así también capitalizar saldos de utilidades o actualizaciones practicadas según normas contables en vigencia que pudieren corresponder. Las utilidades líquidas y realizadas que los socios no deseen retirar ni capitalizar quedarán acreditadas en sus cuentas particulares. Sobre los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios la sociedad no abonará interés alguno salvo acuerdo unánime de los socios registrado en libro de actas. Los socios podrán realizar retiros a cuenta de utilidades durante el ejercicio, los montos a retirar por este concepto será fijado en libro de actas y por acuerdo unánime.- **Décima:** Liquidación: Al expirar la sociedad por cumplimiento del término contractual o si la misma se disolviera por algunas de las causales establecidas en el artículo N° 94 de la Ley 19550, la liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios quienes se distribuirán las tareas a realizar.- **Onceava:** Registros contables - Subsidiaridad: La sociedad llevará un ordenado registro de sus operaciones conforme lo disponen los ordenamientos en vigencia y una buena administración. Para todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19550 y sus modificatorias, El Código Civil y Comercial de la Nación. **Autorización:** se autoriza por este acto al Dr. Marcos Latronico M.P. N° 2550, a gestionar la inscripción de la sociedad ante el Registro Público de Comercio y los demás organismos correspondientes; a tal fin se le otorgan amplias facultades para efectuar la labor encomendada y para otorgar los instrumentos necesarios para la prosecución y finalización de dicha gestión, incluida la posibilidad de sustituir la presente autorización en otro letrado. En prueba de conformidad las partes firman cuatro ejemplares de un mismo tenor.- ACT. NOT. N° B 00291157, ESC. PATRICIO LACSI, TIT. REG. N° 25, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 11 de Agosto de 2017.-
MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

08 SEPT. LIQ. N° 11524 \$270.00.-

Modifican Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada de "GRUPO ACACIA S.R.L.".- En la ciudad de San Salvador de Jujuy Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 08 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, entre Marcos Latronico, DNI N° 28.157.186, argentino, fecha de nacimiento 01 de junio de 1980, soltero, abogado, con domicilio Manzana N° 110 Lote 08, del Barrio de Higuierillas, loteo altos del Zapla, de la Localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico marcoslatronico@gmail.com, Luis Manuel Pucheta, DNI N° 30.399.397, argentino, fecha de nacimiento 22 de diciembre de 1983, soltero, abogado, con domicilio en Avenida Fascio N° 868, Piso 5, departamento B, de la Localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico drluispucheta@hotmail.com y BATALLANOS BLAS ADEMAR ROMULO, D.N.I. 18.809.199, nacionalizado argentino, fecha de nacimiento 05 de julio de 1983, soltero, profesión contador público, con domicilio en calle 348 N° 1660, de la Localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico blas_ademar@hotmail.com. Por este acto los únicos socios de la firma modifican de común acuerdo la cláusula segunda – objeto social de la sociedad, la que queda redactada de la siguiente manera: La sociedad tiene por: Realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, una o varias de las siguientes actividades: a) la elaboración almacenamiento, comercialización, servicios y distribución de sustancias alimenticias, indumentaria en general. Asimismo toda actividad lícita de bienes de consumo e insumos en general. Asimismo podrá contratar franquicias de empresas nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad tiene plenas facultades para efectuar las actividades de importación y exportación, se trate de materias primas, productos semielaborados y/o elaborados. Asimismo la sociedad podrá prestar todos los servicios que fueran necesarios y no prohibidos por la ley que permitan el mejor logro del objeto social como así también servicios profesionales. La sociedad se encuentra facultada para establecer agencias y/o sucursales, en el país y/o en el exterior, como así también adquirir derechos y contraer obligaciones, en un todo conforme a la legislación vigente en materia societaria.- La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no le sean prohibidos expresamente por las leyes o no le sean imputables en virtud de las disposiciones de este Estatuto.-Las restantes cláusulas del contrato social – con la única excepción de la cláusula "segunda", modificada por este acto- se mantiene iguales a su originaria redacción. 1) Por este acto los socios facultan expresamente al Dr. Marcos Latronico, a presentar la modificación al contrato social, como así también efectuar los trámites de inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad. San Salvador de Jujuy, 5 de junio de 2017.- ACT. NOT. N° B 00324656, ESC. PATRICIO LACSI, TIT. REG. N° 25, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la Publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 11 de Agosto de 2017.-
MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

08 SEPT. LIQ. N° 11526 \$175.00.-

Declaración Jurada y Denuncia de Correo Electrónico. - En la ciudad de San Salvador de Jujuy Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 20 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, entre **MARCOS LATRONICO, DNI N° 28.157.186**, argentino, fecha de nacimiento 01 de junio de 1980, soltero, abogado, con domicilio en Manzana N° 110 Lote 08, del Barrio de Higuierillas, loteo altos del Zapla, de la Localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico marcoslatronico@gmail.com, **LUIS MANUEL PUCHETA, DNI N° 30.399.397**, argentino, fecha de nacimiento 22 de diciembre de 1983, soltero, abogado, con domicilio en Avenida Fascio N° 868, Piso 5, departamento B, de la Localidad de San Salvador de Jujuy,

Provincia de Jujuy, correo electrónico dr_luispucheta@hotmail.com y **BATALLANOS BLAS ADEMAR ROMULO, D.N.I. 18.809.199**, fecha de nacimiento 05 de julio de 1983, profesión contador público, con domicilio en calle 348 N° 1660, de la Localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico blas_ademar@hotmail.com en el carácter de socios de la GRUPO ACACIA S.R.L., formulan por este acto las siguientes declaraciones juradas a fin de cumplimentar la inscripción de una sociedad comercial. **Primera:** Declaramos bajo juramento que la sede de la firma **GRUPO ACACIA S.R.L.** constituida mediante instrumento privado con firmas certificadas, tiene su sede social en calle Almirante Brown N° 883, primer piso, en la jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, siendo éste efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad. **Segunda:** A los fines que pudieren corresponder, se denuncia como dirección de correo electrónico de la firma, independientemente de la que corresponde a cada uno de los socios, denunciadas en el contrato constitutivo y este instrumento, la siguiente: grupoacaciasrl@gmail.com **Tercera:** Finalmente, declaramos bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO nos encontramos incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera mediante resolución N° 11/2011. Autorizamos por este acto al Dr. Marcos Latronico M.P. N° 2550 a gestionar la inscripción del presente instrumento ante el Registro Público de Comercio y los demás organismos correspondientes; a tal fin se le otorgan amplias facultades para efectuar la labor encomendada y para otorgar los instrumentos necesarios para la prosecución y finalización de dicha gestión, incluida la posibilidad de sustituir la presente autorización en otro letrado. En prueba de conformidad las partes firman cuatro ejemplares de un mismo tenor.- ACT. NOT. N° B 00291161, ESC. PATRICIO LACSI, TIT. REG. N° 25, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la Publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 11 de Agosto de 2017.-
MARTA ISABEL CORTE

P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

08 SEPT. LIQ. N° 11528 \$175.00.-

Escritura Numero Setenta y Seis.- N° 76.- Constitución de Raices S.A.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, ante mí, Jorge Alberto Frías, Escribano Titular del Registro número treinta y cinco, comparecen: los cónyuges en primeras nupcias don Guillermo Raúl JENEFES, con libreta de enrolamiento número 8.302.389, CUIT n° 20-08302389-9, nacido el día 7 de septiembre del año 1950, de profesión abogado, y doña Eulalia QUEVEDO, con documento nacional de identidad número 12.618.517, CUIT n° 27-12618517-6, nacida el día 18 de noviembre de 1956, de profesión empresaria, argentinos, domiciliados en Guerrero, jurisdicción del departamento Dr. Manuel Belgrano de esta provincia, Juan Sebastián JENEFES QUEVEDO, con documento nacional de identidad número 27.493.593, CUIT n° 20-27493593-7, nacido el día 11 de octubre de 1979, casado en primeras nupcias con Elisabet AMAT de SWERT, de profesión abogado, con domicilio en calle Independencia 643 de esta ciudad, Pablo Marcelo JENEFES QUEVEDO, con documento nacional de identidad número 28.537.312, CUIT n° 20-28537312-4, nacido el día 14 de junio de 1981, casado en primeras nupcias con Agustina Soler, de profesión Ingeniero en producción agropecuaria, con domicilio en Guerrero, jurisdicción del Departamento Dr. Manuel Belgrano de esta provincia y Joaquín Guillermo JENEFES QUEVEDO, con documento nacional de identidad número 31.036.976, CUIL n° 20-31036976-5, casado en primeras nupcias con María Lidia Amalia Uriondo, nacido el día 18 de febrero de 1985, de profesión abogado, con domicilio en calle Independencia 643 de esta ciudad, todos argentinos, mayores de edad, hábiles, a quienes afirmo conocer en los términos del artículo 306 inc. b) del Código Civil y Comercial de la Nación, como que intervienen por sus propios derechos y exponen: Que de común acuerdo resuelven constituir una Sociedad Anónima de familia la que se registrará por las siguientes cláusulas **Primero:** Con la denominación **RAICES S.A.** se constituye una Sociedad Anónima con domicilio y sede social en calle Independencia 643 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Republica Argentina, pudiendo por resolución de directorio instalar sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, y se registrará por el presente estatuto, disposiciones legales y reglamentaciones que le sean aplicables.- La sociedad posee el siguiente correo electrónico: raicesa@yahoo.com. **Segundo:** El término de duración de la sociedad lo es hasta el 30 de diciembre del año 2.090.- Dicho término puede ser reducido o prorrogado conforme a los procedimientos legales vigentes al momento de decidirse dicha reducción o prorrogación. **Tercero:** La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros las siguientes operaciones: a) Cualquier actividad comercial lícita sea cual fuere la naturaleza de dicha actividad comercial, realizando toda clase de negocios inherentes y necesarios para la actividad por cuenta propia o asociado con terceros.- b) Explotación de empresas agrícolas y ganaderas de cualquier tipo, realizando toda clase de negocios inherentes y necesarios a la actividad, en particular, la comercialización, producción, compra y venta de productos agrícolas ,exportación, importación de productos agrícolas, ganaderos, actividades agroindustriales, ya sea por cuenta propia o asociados a terceros; c) representaciones: el ejercicio de mandatos, representaciones encargos, distribución de productos y mercaderías, importadas o nacionales pudiendo actuar en nombre del tercero o directamente en nombre propio; d) Gestión de negocios por cuenta de terceros, sin limitación alguna; e) El desarrollo, elaboración, confección, producción, difusión, venta ,cesión y comercialización de contenidos temáticos y audiovisuales por cuenta propia o asociados a terceros en cualquier medio de comunicación creado o a crearse y realizar la producción, venta de publicidad, propios de una agencia de venta de publicidad y de creación de contenidos audiovisuales ya sea por cuenta propia o asociados a terceros, la explotación de medios audiovisuales o periodísticos escritos, por Internet, etc.; f) Adquisición de participaciones, acciones ,derechos, y cualquier otro título valor, el otorgamiento de aportes y la realización de inversiones, sea en forma de préstamo o de capital, en sociedades constituidas o a constituirse; g) Operaciones de importación y exportación de productos agropecuarios ,industriales y comerciales por cuenta propia o asociados con terceros; h) la explotación por cuenta propia o asociados con terceros de agencias de turismo, de hoteles y restaurantes.- Para la consecución de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones, cualquiera sea su carácter legal que hagan o se relacionen con el objeto social, al gozar de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y



ejecutar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes y este estatuto.- **CUARTO:** Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, operaciones, contratos autorizados por las leyes, sin restricción de cualquier clase alguna ya sea de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra cosa, que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido.- En consecuencia esta facultada para: a) Importar, exportar, comprar, vender, recibir en pago, permutar, arrendar toda clase de bienes, muebles, inmuebles o derechos; b) recibir y dar bienes, cosas, objetos que constituyan su objeto social, en consignación, representación, comisión o depósitos; c) celebrar todo genero de contratos sobre bienes muebles, inmuebles o derechos, inclusive el fletamento y transporte en general; d) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real, descontar, redescantar, endosar, avalar, y aceptar pagares o prendas, letras de cambio, giros, cheques, conocimientos, cartas de porte, y demás documentos civiles y comerciales; e) efectuar todo tipo de operaciones en Bancos, Instituciones similares, ya sean estatales, mixtas, privadas, nacionales o extranjeras creadas o a crearse y aceptar cartas orgánicas y reglamentos; f) constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, ya se trate de hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, usos, prendas civiles o comerciales o agrarias y otras variantes autorizadas por las leyes; g) dar y aceptar toda clase de garantías o comisiones; h) dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aun por mas de diez años; i) solicitar marcas de fabrica, de comercio, y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas; j) concurrir a toda clase de licitaciones publicas o privadas, por cuenta propia o de terceros o asociados con terceros; k) comprar, vender, explotar, transferir toda clase de concesiones o privilegios pudiendo solicitar los mismos a los Gobiernos Nacional, Provincial o Municipal y a otras autoridades o a particulares, ya sean del país o del extranjero; l) suscribir títulos públicos, acciones de otras sociedades y-o comprarlos, venderlos o permutarlos; ll) participar con personas humanas o jurídicas, sean estas publicas o privadas, mixtas, o empresas del estado en sociedades o entidades comerciales, industriales, civiles, participando o formando parte de ellas, crear o participar en la formación de sociedades anónimas o de otras formas jurídicas, sin mas restricciones que le impongan las leyes y efectuar fusiones, combinaciones u otras comunidades de interés, ya sean totales, parciales o accidentales con otras personas, compañías o personas jurídicas; m) aceptar cargos de fideicomisario, interventor o sindico o liquidador de sociedades particulares, concordatos de acreedores en quiebras o concursos civiles; n) adquirir, vender, y liquidar activos y pasivos de otras empresas.- En consecuencia la sociedad podrá realizar todas las operaciones de licito comercio incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos y comerciales o civiles o operaciones que a juicio de su Directorio tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sean como antecedentes, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para toda clase de actos y contratos para el mejor ejercicio de todas las acciones a que hubiera lugar, sin mas limitaciones que las que establezcan las leyes y este estatuto.- **Quinto:** El capital social es de pesos Trescientos mil pesos (\$300.000) representado por 300.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de un valor nominal de un peso cada acción totalmente suscripto e integrado con los bienes muebles y dinero efectivo que resultan del inventario confeccionado al efecto por el Contador Público Nacional don Fabio Roberto Fabiani, que en cuatro ejemplares suscriptos por los otorgantes y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy, integra el presente estatuto, haciéndose constar que uno de ellos se agrega al legajo de comprobantes de éste protocolo, otros dos conjuntamente con el testimonio que de la presente se expida formaran parte del trámite de obtención de la conformidad administrativa e inscripción en el Registro Público de Comercio y el restante para su agregación a las pertinentes actuaciones judiciales.- Las acciones son suscriptas y se distribuyen de la siguiente manera: Guillermo Raúl Jenefes la cantidad de 151.000 acciones; Eulalia Quevedo de Jenefes 146.000 acciones; Juan Sebastián Jenefes Quevedo 1000 acciones, Pablo Marcelo Jenefes Quevedo 1.000 acciones y Joaquín Guillermo Jenefes Quevedo 1.000 acciones.- **Sexto:** Las acciones serán ordinarias, nominativas, no endosables y sus tenedores tendrán el derecho de suscripción preferente y de acrecer de todas las acciones que se emitan, en proporción a las que posean.- Este derecho deberá ejercitarse en las condiciones, términos y plazos fijados por la ley.- Este derecho solo podrá ser cedido a los accionistas reconocidos por la sociedad en el libro de Registro de Acciones.- **Séptimo:** El capital social podrá ser aumentado hasta su quintuplo por decisión de la Asamblea Ordinaria conforme lo dispone la ley.- Corresponde a la Asamblea establecer las características de las acciones a emitir en razón del aumento, dentro de las condiciones establecidas por este estatuto, pudiendo delegar en el directorio la facultad de fijar la época de emisión, como así también la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones, estando autorizada asimismo a efectuar toda otra delegación autorizada por la ley.- Cualquier otro aumento superior al quinto se deberá resolver por asamblea extraordinaria, conforme las pautas que establezca este estatuto y la ley.- **Octavo:** No podrán efectuarse ventas, cesiones o transferencias de acciones por cualquier monto, causa o título a menos que con anterioridad el accionista de la sociedad cumpla con los siguiente procedimiento: El accionista vendedor deberá notificar por escrito a cada uno de los restantes accionistas todos los términos y condiciones de cualquier oferta de compraventa y cesión recibida y que este dispuesto a aceptarla.- Esta notificación por escrito deberá entenderse como una oferta irrevocable de venta realizada por el accionista vendedor a favor de cada uno de los otros restantes accionistas por una cantidad de acciones, derechos y títulos iguales a las que compongan la oferta y en los mismos términos y condiciones.- Comunicada la existencia de la oferta cada uno de los otros accionistas interesados tendrán hasta la proporción de su tenencia accionaria, el derecho de igualar la oferta, debiendo en dicho caso manifestar en forma escrita su consentimiento irrevocable e incondicional en un plazo de 30 días corridos de recibida.- Igualada la oferta cada accionista que ejerció su derecho por hasta su tenencia accionaria, se constituirá tanto en cabeza de estos como del accionista vendedor la obligación de confeccionar la compraventa en un plazo de 15 días corridos en las mismas condiciones y termino de la oferta.- Si no todos los accionistas están interesados en la venta o cesión, los accionistas interesados podrán adquirir las acciones del no interesado en proporción al derecho de suscripción preferente y el derecho de acrecer.- Si quedare un saldo pendiente de la venta, cualquiera de los accionistas tiene derecho a quedarse con las acciones de dicho saldo en las mismas condiciones de la oferta de venta realizada.- No habiendo eventuales interesados que ofrezcan igualar la oferta, recién el accionista vendedor queda autorizado para que en un plazo de 30 días concrete la venta, que si es a otro accionista ya autorizado, no requiere mas tramite, pero si es a un tercero, requiere la autorización del 50 por ciento % del capital social mientras se mantenga la tenencia accionaria del art. quinto de este estatuto, modificada dicha tenencia se requiere el setenta por ciento de las acciones.- Quedan expresamente exceptuados de las exigencias del presente artículo aquellas transferencias que tengan como causa o título el fallecimiento del titular de ellas, siempre que la transferencia se efectúen a favor de uno de los herederos

declarados como tales en sede judicial.- Las transferencias en violación de este artículo son nulas de nulidad absoluta y no otorgan ningún derecho de voto o a cobrar dividendos u otras distribuciones que realice la sociedad, ni a participar en ninguna asamblea sea ordinaria o extraordinaria.- La suscripción, compra o tenencia de las acciones de la sociedad importan conocimiento y aceptación del Estatuto, y sus restricciones a la libre disponibilidad de las acciones.- **Noveno:** Mientras las acciones no estén totalmente integradas se expedirá al accionista suscriptor un certificado provisional que se canjeara por el título definitivo al pagarse íntegramente las acciones.- **Décimo:** La transferencia de acciones no integradas, solo tendrá efecto respecto de la sociedad y de terceros mediante la aprobación del Directorio y cumpliendo lo normado en el artículo octavo de este estatuto y subsistiendo la responsabilidad solidaria del suscriptor originario.- **Undécimo:** Los títulos y las acciones que representen se ordenaran por numeración correlativa y serán firmados por el Presidente del Directorio y el sindico.- Se podrán emitir títulos representativos por mas de una acción.- Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las siguientes menciones: a) Determinación de la Sociedad, domicilio y fecha y lugar de constitución, duración y datos de inscripción registral; b) Capital social; c) Numero, valor nominal y clase de acciones que representa el título y derechos y obligaciones que comportan; d) En los certificados provisionales, además se anotara las integraciones que se efectúen. Las variaciones que puedan registrar las acciones serán siempre de igual valor expresado en moneda argentina.- **Décimo Segundo:** En caso de copropiedad de acciones de la sociedad se exigirá la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales.- Hasta tanto ello ocurra, los copropietarios no podrán ejercer sus derechos, siempre y cuando se los hubiera intimado fehacientemente para complementar la unificación y no la hubieran formalizado dentro de los cinco días de notificados.- **Décimo Tercero:** Si por cualquier causa Guillermo Raúl Jenefes y-o Eulalia Quevedo de Jenefes se encontraran incapacitados para ejercer sus derechos como accionistas mayoritarios de esta sociedad, lo que deberá ser resuelto por juez competente, la sociedad tiene la obligación de suministrarles en su domicilio de Guerrero, departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, todas las asistencias medicas, sociales de comodidad, etc. que sean necesarias para su mejor calidad de vida, como asimismo todas las asistencias de mucamas, enfermeras, chofer, casero, custodia etc. y dinero disponible para cubrir todas sus necesidades, ello acorde con su patrimonio.- Esta cláusula no puede dejarse sin efecto bajo ningún concepto, ni aun con la conformidad de los afectados y su objetivo es asegurar frente alguna incapacidad, calidad de vida en el domicilio de Guerrero y no en otro domicilio o residencia geriátrica.- El incumplimiento de esta cláusula hace que todas las acciones de libre disponibilidad (30% de las tenencias accionarias de Guillermo Jenefes y Eulalia Quevedo de Jenefes) pasen a propiedad del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, que es quien se ocupara de cumplir lo aquí establecido.- Es nulo de nulidad absoluta cualquier documento que se pretenda invocar para dejar sin efecto esta cláusula ya que su objetivo es asegurar el bienestar futuro de los propietarios del 97% de las acciones de la sociedad.- Esta cláusula no puede ser modificada, cambiada o anulada por asamblea.- **Décimo Cuarto:** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por tres miembros titulares y hasta tres miembros suplentes, los que serán designados por tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Los directores sean titulares o suplentes serán designados en asamblea ordinaria por el voto de la simple mayoría de las acciones, respetándose siempre las distintas formas de elección que establece la ley de sociedades en defensa de los derechos de las minorías.- El directorio en su primer reunión designara al Presidente y al Vicepresidente de la Sociedad los cuales podrán siempre ser reelegidos indefinidamente.- El directorio funcionara con la presencia de la mayoría de sus integrantes y adoptara las resoluciones por simple mayoría de votos.- El directorio se reunirá como mínimo una vez al mes, todos los últimos lunes de cada mes, o el siguiente día si este fuere inhábil, sin perjuicio que el presidente lo pueda convocar cuando lo considere conveniente.- El presidente tendrá en todos los casos derecho al voto y al doble voto en caso de empate.- **Décimo Quinto:** La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un sindico titular y un sindico suplente designado por el voto de la simple mayoría de las acciones y podrán ser reelectos indefinidamente.- Sus atribuciones y deberes son los establecidos en la ley de Sociedades Comerciales, su remuneración será fijada por la Asamblea General Ordinaria.- **Décimo Sexto:** Producido el fallecimiento de Guillermo Raúl Jenefes y Eulalia Quevedo de Jenefes, los accionistas Juan Sebastián Jenefes Quevedo, Joaquín Guillermo Jenefes Quevedo y Pablo Marcelo Jenefes Quevedo designaran en la sociedad un director cada uno y los accionistas que designen el Presidente (dos de los hermanos) otorgaran al otro accionista el derecho de nombrar al vicepresidente y al sindico titular siempre que conserven cada uno de ellos el 33% de las acciones.- Esta norma no rige si por unanimidad se han puesto de acuerdo en la elección del presidente, vicepresidente y sindico titular.- **Décimo Séptimo:** Las funciones de los directores y sindicatura será remunerada conforme lo determine la asamblea ordinaria en la medida y por los conceptos que la misma disponga dentro de los límites previstos en el art. 251 de la ley de Sociedades Comerciales.- **Décimo Octavo:** La representación de la sociedad estará a cargo del Presidente.- En ausencia transitoria del Presidente le corresponderá al Vicepresidente.- El directorio tiene la plena facultad de dirigir y administrar la sociedad en todos y cualquier acto y contrato civil, comercial, penal, fiscal, administrativo, financiero, bancario, judicial que estén dentro del objeto de la sociedad, directa o indirectamente, o tiendan a su cumplimiento, teniendo a tal fin todas las facultades que no sean expresamente reservadas a los accionistas individualmente o a la asambleas, al Presidente o a la sindicatura.- Es competencia del directorio en consecuencia realizar los que son autorizados por su función, los siguientes actos: a) Adquirir, gravar y enajenar inmuebles, muebles, créditos, títulos y acciones por los precios, plazos, cantidades, formas de pago, y demás condiciones que estime conveniente, celebrar contratos de sociedad, arrendamiento, de construcción, y de cualquier otra naturaleza, cobrar y percibir todo lo que se le deba a la sociedad, realizar toda clase de operaciones en Bancos y financieras publicas, privadas o mixtas que se encuentren habilitadas por el Banco Central de la Republica Argentina para funcionar en el territorio de la Republica Argentina, solicitar prestamos bancarios, aceptar y cancelar hipotecas, prendas, transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar o extender, aceptar, endosar, formar avalar, letras, vales o pagares, girar cheques contra depósitos o al descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, dar fianzas, cartas de crédito, celebrar contratos de seguros como asegurado, y celebrar todo cuanto acto sea necesario para el cumplimiento del objeto social, no siendo esta enunciación de carácter taxativa; b) establecer agencias, sucursales, u otras especies de representación dentro y fuera del país; c) crear empleos que juzgue necesario, como fijar sus retribuciones, atribuciones y deberes y destinarlos cuando fuere menester, d) Otorgar poderes generales o especiales con el objeto o extensión que juzgue necesario y conveniente a una persona o mas, como asimismo poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, revocarlos, ampliarlos, o restringirlos, e) Solicitar concesiones,



registros, marcas, patentes y toda clase de contratos o actos de disposición o administración;

f) Convocar a Asamblea de cualquier tipo, indicando el Orden del día, las publicaciones y demás registros legales o estatutarios, presentando toda clase de documentos, balances, inventarios, estado de resultados, notas y cuadros anexos, propuestas de distribución de ganancias, pagar los dividendos votados, emitir acciones en las formas establecidas por la asamblea o el estatuto, o en la forma delegada por la asamblea oportunamente; g) cobrar y percibir los aportes y demás actos necesarios para el cumplimiento de los requisitos y obligaciones internas de la sociedad, sus órganos y accionistas.- A este fin podrá hacer toda clase de presentaciones en las oficinas públicas pertinentes, Fiscalía de Estado, juzgados competentes, Registro Públicos de Comercio, Dirección General Impositiva, Ministerios, con escritos públicos o privados, pedidos reconsideraciones, revocatorias, recursos de todo tipo, protestas o protestas, los poderes y facultades son meramente enunciativos, no causando la omisión de ninguno en especial la imposibilidad de efectuarlos siempre que se comprenda en el concepto general que se esta en una sociedad de familia en donde priva el interés familiar y social sobre el individual.- Décimo Noveno: Se convocara a asamblea ordinaria, extraordinaria o especial para considerar los asuntos establecidos en los arts. 234, 235, y 250 de la ley 19.550.- La asamblea ordinaria debe celebrarse dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio que se produce el 31 de diciembre de cada año.- Esta sociedad comenzara a funcionar a partir del primero de julio del 2017, produciéndose el primer cierre del ejercicio el 30 de junio del 2018.- En todos los demás casos de asambleas extraordinarias o especiales serán convocadas y deberán celebrarse conforme las previsiones de la ley de sociedades.- Vigésimo: La convocatoria a Asambleas ordinarias tanto en primera como en segunda convocatoria, se hará conforme a las disposiciones legales vigentes, debiéndose publicar en el Boletín Oficial y en uno de los diarios locales de mayor circulación.- Las convocatorias en primera y segunda convocatoria podrán realizarse simultáneamente.- Las asambleas podrán celebrarse sin necesidad de publicación de reunirse las condiciones exigidas por el último párrafo del art. 237 de la ley 19.550.- Rigen el quórum y mayoría determinados por los arts. 243 de la ley 19.550 para todas las asambleas ordinarias.- Rigen el quórum y mayorías determinados en el art. 244 de la ley de sociedades para todas las asambleas especiales y extraordinarias para la primer convocatoria.- Para la segunda convocatoria de dichas asambleas se exige un quórum del 50% de las acciones.- Esta normativa tiene vigencia plena mientras vivan y estén dentro de la sociedad Guillermo Raúl Jenefes y/o Eulalia Quevedo de Jenefes.- Fallecidos Guillermo Raúl Jenefes y Eulalia Quevedo de Jenefes para las asambleas extraordinarias se requerirá un quórum del 70% de las acciones y para aprobar las resoluciones se requerirá el 70 % de los votos conforme también lo autoriza el art. 244 de la ley de sociedades comerciales.- Todos los accionistas que sin fundamentos sólidos no presten quórum, rechacen o se abstengan frente a una propuesta que sea beneficiosa y necesaria para la sociedad incurrirán en la figura del art. 248 de la ley de sociedades comerciales y serán pasibles de las responsabilidades allí previstas.- Vigésimo Primero: Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio o su reemplazante y en caso de ausencia o impedimento por quien disponga la asamblea.- Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por mandatarios, munidos de carta poder con la firma certificada en legal forma.- De las deliberaciones de la asamblea se labrarán actas en el libro llevado al efecto, que suscribirán dentro de los cinco días de la fecha de la asamblea por el Presidente y dos accionistas designados al efecto.- Vigésimo Segundo: El ejercicio económico de la sociedad termina el 31 de diciembre de cada año.- Al cierre del ejercicio se confeccionara un balance general, cuenta de ganancias, y pérdidas y la memoria que conjuntamente con el informe del síndico y del profesional certificante, serán sometidos a consideración de la asamblea.- Estos documentos deberán sujetarse a las normas legales en vigor.- Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán conforme lo disponga la asamblea y la ley.- Vigésimo Tercero: EL directorio designara un gerente general que tendrá la facultad de administración ejecutiva de la empresa.- El gerente general responderá ante la sociedad y terceros con la misma responsabilidad que los directores en los términos del art. 270 de la ley de sociedades.- Vigésimo Cuarto: En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación por el directorio bajo la fiscalización del síndico.- Al efectuar la liquidación, se procederá de la siguiente manera : a) Se abonara el pasivo de la sociedad, b) el remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción a su tenencias y capital integrado.- La asamblea que decida la distribución , fijara las retribuciones del Directorio y síndico por tal cometido.- Vigésimo Quinto: Forma parte del presente estatuto el protocolo de empresa familiar que se consigna al final de este ESTATUTO y que forma parte de este contrato social. En el caso de existir contradicción entre el protocolo y el estatuto priva y rige el estatuto social.- Vigésimo Sexto: En todo lo que no este contemplado por este estatuto regirán supletoriamente las normas de la ley de sociedades comerciales.- Hasta la inscripción en el Registro Publico de Comercio actuara la presente sociedad como RAICES S.A. EN FORMACION y serán sus directores Presidente Guillermo Raúl Jenefes, Vicepresidente Eulalia Quevedo de Jenefes, Director titular Juan Sebastián Jenefes Quevedo, Director suplente Pablo Marcelo Jenefes Quevedo, Síndico titular Joaquín Guillermo Jenefes Quevedo, Gerente General Pablo Marcelo Jenefes Quevedo.- Por la presente se otorga mandato al Dr. Juan Sebastián Jenefes y/o al Escribano Jorge Alberto Frías, para que inicien y prosigan hasta su total terminación, todos los tramites de conformidad administrativa, inscripción de la presente sociedad ante el Registro Publico de Comercio, como la habilitación de todos los libros sociales y todas las facultades legales para concluir la inscripción societaria.- Una vez habilitada la sociedad se mantendrán el mismo Presidente, Vicepresidente, director titular, suplente, síndico titular y gerente general por tres ejercicios, sin perjuicio de las facultades de reelección.- Las designaciones de los integrantes del Directorio son aceptadas expresamente por sus respectivos integrantes.- Seguidamente, los otorgantes manifiestan que por la voluntad e iniciativa de todos los firmantes y con el CONSENSO de toda la familia de estar de acuerdo con todos los puntos de este documento los dos miembros de la Primera y los tres miembros de la Segunda generación de la familia Jenefes y Jenefes Quevedo que comparecen y suscriben este Protocolo Familiar, han llevado a cabo un ejercicio de reflexión conjunta y sincera, compartiendo sus ilusiones sobre el futuro de la Empresa Familiar, analizando las pautas más adecuadas para regular su administración y gestión en orden a preservarla y desarrollarla, deseando que los acuerdos alcanzados queden debidamente reflejados y convenidos en el presente documento. Los Firmantes de este documento son conscientes que asegurar la continuidad de la Empresa Familiar es una tarea difícil que exige unidad y un seguimiento continuo y una labor constante de comunicación entre los miembros de la Familia. Los Firmantes afirman que el presente Protocolo constituye una garantía de sus derechos en el proyecto común de asegurar la continuidad de la Empresa. Título I. Historia de la Empresa Familiar Raíces SA El área campos de la firma Guillermo Jenefes Área Campos se crea en 1998 con la concreción de 2 emprendimientos agrícolas impulsados por Guillermo y Eulalia: Finca los Troncos, a través de un diferimiento impositivo se realizan plantaciones de Paltas e Higos, luego se incorpora la producción de hortalizas bajo cubierta

y uvas de mesa, se incorporan inversiones en equipos de riego presurizados galpones y cámaras de frío para transformar a la Finca en una unidad de producción con tecnología de punta. Teniendo la Familia Quevedo, gran tradición en el ámbito de la producción Tabacalera y continuando con este negocio ancestral se decide dedicar la totalidad de la superficie de la Finca Raíces, a la producción de Tabaco, se realizan todas las inversiones correspondientes para poseer las instalaciones adecuadas para este tipo de producción. En el año 2003 se incorpora a las unidades de producción la Finca Ramada, luego de realizar las inversiones correspondientes en desmontes, represas y galpones queda orientada hacia la producción de tabaco. Con la Finalidad de diversificación hacia producciones con menor utilización de mano de obra se incorporan en el año 2007 dos unidades productivas buscando mayor previsibilidad y disminuir el riesgo empresarial mediante la diversificación con actividades mas estables, en este sentido en el año 2007 se adquiere el Establecimiento Real de Los Toros y el año 2009 se adquirió la Finca El Madrejón colindante del primero, de esta forma se inicia el desarrollo Agrícola, Ganadero y Forestal de la firma a través de inversiones en desmonte y maquinaria para la producción. En el año 2014 se incorporan dos establecimientos productivos, ubicado en la zona de los lapachos la Finca la Viña y en Pálpala, la Finca el Remate o la Herencia. Con la incorporación de estos dos campos se inicia un nuevo camino en el desarrollo productivo, basado en cuatro pilares con producción en escala (producción tabacalera, producción cañera, producción de granos y ganadería) que le dan a la empresa la diversificación necesaria para tener sostenibilidad económica y financiera. En este Sentido y para la creación de Raíces SA se transfieren a esta sociedad la totalidad del capital de trabajo de Guillermo Jenefes y Eulalia Quevedo (empleados, maquinarias y herramientas para la producción) quedando a nombre de sus propietarios originales (Guillermo y Eulalia) las tierras con sus mejoras y comprometiéndose Raíces SA a pagar el arriendo correspondiente a sus propietarios por el uso de las tierras. Con la Finalidad de incorporar al resto de la Familia Empresaria en la nueva sociedad se incorporan a la sociedad a Eulalia, Juan, Pablo y Joaquín quedando la sociedad compuesta de la siguiente forma: Guillermo: Eulalia: Juan: Joaquín: Pablo: Título II Miembros que Integran el grupo familiar que firman el protocolo. La primera generación, y creadora de la empresa, está formada por Guillermo Jenefes (en adelante denominado abreviadamente "GJ"), y su cónyuge, Eulalia Quevedo (en lo sucesivo denominada "EQ"). La segunda generación está compuesta por los tres hijos de GJ y EQ: Juan Sebastian Jenefes Quevedo, Pablo Marcelo Jenefes Quevedo y Joaquín Guillermo Jenefes Quevedo. Título III. Definiciones. Familia Empresaria: A los solos efectos de este Protocolo, es el conjunto de personas formado por el Fundador, su esposa y todos sus descendientes. Grupo Familiar: Es el conjunto de personas formado por todos los miembros de la Familia Empresaria que, además, sean titulares de acciones o participaciones en el capital de la Empresa Familiar. Rama Familiar: se definen tres Ramas Familiares formadas por cada uno de los tres hijos de GJ y EQ, es decir, Juan, Pablo y Joaquín y cada uno de ellos con todos sus descendientes consanguíneos que sean miembros del Grupo Familiar. Cabeza de Rama Familiar: Se considerarán como tales, respectivamente, Juan, Pablo y Joaquín, en defecto de cualquiera de ellos, el descendiente consanguíneo que hubieran designado como su sucesor y, de no haberlo designado, el que sea elegido por el resto de los miembros de la Rama Familiar o, a falta de elección expresa, el miembro de mayor edad. Empresa familiar o Empresa: Es el conjunto empresarial formado iniciado por GJ y EQ que luego se transformó en Raíces SA. Título IV. Normas de actuación. Artículo 1°. Ambito de aplicación: 1.1. Este Protocolo es aplicable a todos los miembros de la Familia Empresaria y quedarán también obligados a su cumplimiento entendiendo que el mismo se realizó por consenso entre las partes y una vez aceptado las modificaciones también tiene que realizarse por este medio. 1.2. Los miembros de la Familia Empresaria y, en particular, los que compongan el Grupo Familiar adoptarán las medidas legales que sean necesarias para asegurar que la titularidad de los bienes y derechos que posean en la Empresa se conserve en manos de miembros de la Familia. Artículo 2°. Naturaleza obligacional: 2.1. Los comparecientes han tomado la determinación de formalizar en el presente Protocolo Familiar los acuerdos alcanzados como resultado de las reflexiones y consideraciones efectuadas, manifestando expresamente que se someten a ellos y se obligan a su más estricto cumplimiento. 2.2. Acuerdo mutuo.- Los "Firmantes" de este Protocolo Familiar están conformes en considerarlo como un acuerdo, que recoge el compromiso de todos ellos sobre los aspectos fundamentales que han considerado necesario regular respecto a las situaciones que pueden plantearse en el futuro, teniendo en cuenta que las situaciones no previstas en él, cuando se planteen, habrán de resolverse a la luz de los principios, normas y pactos establecidos en el mismo. Artículo 3°. Disposiciones testamentarias: 3.1. Los miembros del Grupo Familiar reconocen la importancia del testamento para la planificación familiar y empresarial. Asimismo, se comprometen a incluir formalmente en sus testamentos las cláusulas del presente Protocolo relativas a la sucesión en la propiedad de las acciones, sucesión en los cargos, etc., para regir después de la muerte. Artículo 4°. Prevención de conflictos. 4.1. La Familia Empresaria, se compromete a buscar la prevención, gestión y superación de los conflictos societario-familiares, considerando fundamental que el conflicto societario sea trabajado por profesionales especializados, no solo como asesores legales y contables de las partes, sino en las áreas de mediación, negociación y "counseling". Ello atento a que consideran que es imprescindible, despejar las cargas emocionales primero y, luego, buscar alternativas de una ingeniería jurídica, contable, impositiva y financiera que hagan posible el acuerdo. Esto apunta a las relaciones inter subjetivas de miembros de la Familia entre sí y con terceros vinculados. Artículo 5°. gestión y resolución del conflicto. Arbitraje: 5.1. Gestión y resolución. En caso de conflicto, los Firmantes se comprometen a someter el caso a mediación profesional, contratando además a negociadores especializados. 5.2. Todas las controversias que pudieran surgir entre los miembros de la Familia Empresaria en relación al incumplimiento o interpretación de cualquiera de las Normas del Protocolo se resolverán mediante un arbitraje de equidad, que deberá realizarse en un plazo máximo de seis meses y actuando de árbitro la persona que el Consejo de Familia designe. Artículo 6°. Modificaciones y adiciones: 6.1. La modificación, adición o supresión de normas del Protocolo deberá ser aprobada por el Grupo Familiar de conformidad con los requisitos establecidos en esta norma debiendo llegar a un consenso entre todos los miembros. 6.2. Cualquier Cabeza de Rama Familiar podrá proponer a los miembros del Consejo de Familia la modificación de las normas del Protocolo cuando, a su juicio, así lo exija el interés de la Empresa Familiar o de la Familia. La propuesta de modificación deberá necesariamente acompañarse de una memoria justificativa que explique las causas y el alcance la modificación que se proponga. Artículo 7°. Derogación: 7.1. La derogación del Protocolo Familiar deberá ser adoptada con el voto favorable de, al menos, el ochenta y cinco por ciento (85%) de los votos del Grupo Familiar, en relación a la composición del paquete accionario, buscando siempre como primera herramienta el consenso. 7.2. Para modificar esta cláusula será precisa igualmente una mayoría del 85%, prevaleciendo estas normas sobre lo previsto en la cláusula anterior. Artículo 8°. Cultura y consolidación de tradiciones: 8.1. Los miembros de la segunda generación cuidarán de



enseñar a sus hijos la historia y tradiciones de la Empresa Familiar y de la Familia Empresaria y los mantendrán informados de sus proyectos y resultados en función de su edad y circunstancias. Igualmente, pondrán los medios necesarios para hacer que sus hijos o sucesores conozcan y aprendan a querer y respetar la Empresa Familiar. Artículo 9°. Asamblea de Socios: 9.1. La Asamblea de socios o accionistas de la Empresa familiar es soberana; en ella se adoptan las decisiones que afectan a la estrategia societaria y cuantas otras son propias de su competencia según la Ley. Las normas estatutarias sobre convocatoria y funcionamiento de la Asamblea deberán respetar y hacer obligatorias las normas que le sean aplicables de este Protocolo Familiar. La Asamblea será convocada a petición de cualquier Cabeza de Rama Familiar y se reunirá al menos una vez al año. Artículo 10°. Directorio: 10.1. El Directorio es un órgano colegiado en el que recae la representación, gestión y administración de RAICES SA, de sus actividades y de sus bienes. El Directorio deberá dirigir las actividades de la Empresa de tal modo que se maximice la generación de riqueza a largo plazo con el fin de optimizar el valor de sus participaciones. El Directorio decidirá sobre las cuestiones de mayor significado y alcance que correspondan a la gestión del grupo y de las empresas que lo integran. El Directorio tiene el deber de asegurar la viabilidad futura del grupo, manteniendo su capacidad de competir y el valor de su patrimonio. 10.2. Composición del Directorio.- El Directorio al momento de la Firma del presente Protocolo estará conformado por: 10.3. Presidente.- El primer Presidente será GJ hasta que por unanimidad de todos los socios, incluido GJ, se decida delegar la función en otro miembro del Directorio. 10.4. Reuniones y votaciones.- El Directorio se reunirá necesariamente con carácter ordinario seis veces al año y al menos una vez por bimestre. Los acuerdos quedarán aprobados cuando voten a favor de las propuestas más del 50% de los votos emitidos. Los votos en blanco, abstenciones o nulos se tendrán por no emitidos. El voto del Presidente será considerado doble en caso de empate. 10.5. Dedicación y medios de trabajo.- El Directorio deberá reunirse bimestralmente y la información que se facilite deberá ser completa y suficiente para seguir y opinar sobre la marcha de los negocios. Los Directores podrán exigir y la Empresa estará obligada a facilitarles los medios materiales y humanos necesarios para desempeñar con diligencia y conocimientos las funciones propias de su cargo. Esta colaboración no podrá entorpecer la marcha del negocio ni la gestión social. 10.6. Edad de jubilación.- Los Directores deberán dejar sus cargos cuando alcancen la edad de 80 años para el caso de Guillermo Raúl Jenefes y Eulalia Quevedo y 75 años para cualquier otro Director y nombrar a un miembro del Grupo Familiar para que continúe en la función. Artículo 11°. Gerencia General: 11.1. Se aconseja que la Gerencia General de la Empresa se confíe a una única persona, quien por su experiencia, preparación y trayectoria profesional contrastada, tenga el respaldo y la estima de la mayoría de los miembros del Directorio para ejercer sus funciones. Esta dirección efectiva de carácter unipersonal deberá coexistir con un sistema de información y colaboración en la toma de decisiones a través de órganos y equipos de trabajo de carácter participativo e integrador. Al día de hoy la Gerencia la realiza Pablo Jenefes quien posee un acuerdo de trabajo y remuneración con los propietarios en la actualidad, dicho acuerdo se adjunta como anexo al presente protocolo y en consenso de todas las partes puede ser modificado. Artículo 12°. Sucesión: 12.1. Los Firmantes asumen el compromiso de respetar la decisión de GJ cuando deje de dirigir la Empresa, y designe a quien lo sucederá en la dirección general de la Empresa Familiar. Capítulo III. Trabajo en la empresa y formación. Artículo 13°. Condiciones de acceso y trabajo: 13.1. Acceso.- Como principio general, se considera desaconsejable la incorporación de miembros de la Familia Empresaria como empleados de las empresas y negocios que componen la Empresa Familiar. En este sentido, se establecen las siguientes reglas: a) Excepcionalmente los miembros de la Familia Empresaria tendrán acceso a trabajar en las empresas siempre que exista una plaza vacante y quede probada la capacidad e idoneidad del candidato para desempeñar el trabajo, debiendo cumplir las tareas de igual manera que el resto de los empleados. b) Se considera indispensable que los miembros que se incorporen a RAICES SA hayan trabajado previamente en otras empresas fuera del grupo familiar. 13.2. Retribución.- Los miembros de la Familia Empresaria que trabajen en las empresas percibirán una retribución acorde con la política salarial de la Empresa y con el mercado para puestos similares en empresas comparables y se fijará en función de su valía, dedicación, responsabilidades asumidas y resultados de su gestión. Artículo 14°. Educación: 14.1. El Consejo de Familia cuidará de impulsar y favorecer la educación y formación de los miembros más jóvenes de la Familia, dando a todos ellos, cuando se le solicite, las oportunidades que les permitan adquirir un nivel de conocimientos y experiencia que les capaciten para ser útiles a la sociedad y desarrollar sus cualidades humanas en armonía y equilibrio. Artículo 15°. Principios generales: 15.1. La Familia Empresaria es consciente del triple carácter que tiene el grupo empresarial. Por un lado, es el que asegura el sustento de la familia y la formación de sus componentes. Es, igualmente, una fuente generadora de riqueza y trabajo. Finalmente se entiende que el patrimonio implica un compromiso social. 15.2. El Grupo Familiar es consciente de los diversos intereses que conviven en la Empresa familiar ("familia-empresa-propiedad"), cada uno de ellos dignos de protección: los de los Fundadores GJ y EQ, los de las tres Ramas Familiares, sus cónyuges, hijos, parientes sanguíneos, parientes políticos; empleados; proveedores; clientes; sus acreedores; y sus sucesores. 15.3. La Familia Empresaria expresa que el mantenimiento de la Empresa Familiar se vincula con el mantenimiento de la Familia y su idea de perdurabilidad. Artículo 16°. Atenciones económicas a los familiares: 16.1. Dividendo anual. Una parte de los beneficios anuales del Grupo se dedicará a retribuir a los accionistas. Se acuerda que el dividendo permita a cada Rama Familiar obtener un mínimo de us\$ 10.000 anuales brutos. El dividendo establecido se modulará tomando en consideración la marcha económica de la Empresa. Artículo 17°. Reservas Familiares: 17.1. La Empresa continuará la política seguida por GJ de constante capitalización mediante la reinversión de parte de los beneficios anuales que se generen. Artículo 18°. Valoración de participaciones sociales: 17.1. Cada 5 años la Empresa encargará una valoración de su patrimonio a una firma de reconocida solvencia. Artículo 18°. Enajenación de participaciones sociales: 18.1. Los miembros del Grupo Familiar gozarán en todo momento de un derecho de preferente adquisición si alguno de ellos desea enajenar su participación en RAICES SA. Este derecho se ejercerá, en primer lugar, por los miembros de la Rama Familiar cuyo integrante deseara vender, después será la propia Empresa la que gozará del derecho de preferencia y, finalmente, serán los restantes miembros del Grupo Familiar quienes podrán adquirir a prorrata del valor nominal de su respectiva participación. 18.2. Tras la venta, las participaciones que resten en poder del Grupo Familiar seguirán el régimen del Protocolo sin solución de continuidad. Si fuera necesario, se acordarán las modificaciones precisas o convenientes a fin de hacer posible la continuación de la vigencia de las normas del Protocolo Familiar. Artículo 19°. Misión: 19.1. Se crea el Consejo de Familia como órgano encargado de velar por la Familia y tutelar sus derechos y obligaciones en relación con este Protocolo Familiar, perpetuando la filosofía y tradiciones y coordinando las relaciones entre la Familia Empresaria y la Empresa Familiar. El Consejo de Familia asegurará que los principios y normas de este Protocolo se

cumplan con el mayor consenso posible. El Consejo debe impulsar la aplicación de las normas del Protocolo y proponer la modificación y adaptación de las mismas. Artículo 20°. Miembros: 20.1. El Consejo de Familia está integrado por todas las personas que suscriben el presente Protocolo, bajo la Presidencia en forma conjunta e indistinta de GJ y EQ, quienes ostentarán esta condición con carácter vitalicio y sólo podrán perderla en casos de fallecimiento, ausencia, interdicción o incapacidad civil declarada judicialmente, renuncia voluntaria o cuando la Rama Familiar que representan no tenga ningún miembro del Grupo Familiar. Artículo 21°. Funcionamiento: 21.1. El Consejo de Familia se reunirá necesariamente con carácter ordinario dos veces al año. También se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten dos al menos de sus miembros. La convocatoria será cursada por su Presidente, de forma oral o escrita, con una antelación de quince días y con indicación de los puntos del orden del día. Igualmente, serán válidas las reuniones realizadas sin previa convocatoria si asisten a ella, presentes o representados, todos los miembros del Consejo de Familia. Artículo 22°. Funciones: 22.1. Las funciones del Consejo de Familia son las siguientes: a) Recibir y analizar la información que, sobre la marcha y resultados de la Empresa, debe presentar el Directorio. b) Opinar sobre la conveniencia o no de dar apoyo a nuevos proyectos empresariales, Artículo 23°. Negocios arriesgados y operaciones especulativas: 23.1. La Empresa Familiar se enorgullece de cumplir siempre sus compromisos, como vía de obtener el respeto y reconocimiento de proveedores, colaboradores, clientes y competidores. Por ello, el Grupo Familiar pone especial énfasis en una gestión empresarial profesionalizada y acorde con la prudencia que debe exigirse de un ordenado empresario y, desde luego, alejada de los negocios especulativos o excesivamente arriesgados. Artículo 24°. Ambiente laboral y respeto: 24.1. Ambiente laboral.- Es fundamental mantener un ambiente laboral distendido, sin tensiones innecesarias entre los empleados de la Empresa y entre éstos y la Empresa Familiar. Por ello, todos y cada uno de los puestos de trabajo han de estar bien definidos y ocupados por las personas más idóneas en cada momento. La Dirección favorecerá la promoción interna acorde con las necesidades de la Empresa, sin discriminaciones de ningún tipo, persiguiendo la mayor integración posible de todos los colaboradores. Artículo 25°. Directivos y empleados: 25.1. Remuneración.- El sistema de retribución responderá a criterios de incentivo y resultado. Se considera aconsejable que se establezca una política retributiva que permita a trabajadores y directivos participar en los beneficios de la Empresa. Artículo 26°. Gestión empresarial: 26.1. La gestión de la Empresa debe basarse preferentemente en criterios profesionales y no familiares, por lo que el grupo Familiar quiere remarcar su deseo y recomendación a quienes en el futuro se integren en él de que primen las consideraciones de protección a la Empresa, con abandono de favoritismos que pudieran perjudicarla. Artículo 27°. Estructura jurídica: 27.1. Es voluntad del Grupo Familiar que la estructura jurídica de esta organización familiar sea aquella que en mejor medida permita el cumplimiento y observancia de las normas dispuestas en el presente Protocolo Familiar. Artículo 28°. Exclusividad: 28.1. Los aspectos regulados en el Protocolo gozan de total exclusividad. Así, las cuestiones que este documento aborda no podrán ser reguladas por las partes sin modificar el Protocolo. Respecto a tales aspectos, no será válida la aplicación de ningún otro acuerdo entre las partes distinto a las Normas que contiene este Protocolo. ANEXO I CONVENIO DE ADMINISTRACION PABLO JENEFES 1) El Sr. Guillermo Raúl Jenefes y la Sra. Eulalia Quevedo de Jenefes nombran como Administrador Gerente de la Empresa Guillermo Jenefes Área Campos al IPA Pablo Jenefes por el plazo que los propietarios crean conveniente. 2) Se entiende por Administración del Área campos del Sr. Guillermo Jenefes a la Administración y Gerencia de las Fincas: Los Troncos, Raíces, Ramada, Real de los Toros y demás emprendimientos agrícolas que surjan con el crecimiento de la empresa. 3) El Sueldo mensual por los servicios de Administración serán pactados entre las partes, en la actualidad es el sueldo del capataz tabaco x 3 más la Obra Social que este elija que será pagada por la empresa, 4) Las partes acuerdan que se complementará el sueldo con una bonificación extra que surgirá de los ingresos NETOS anuales de la empresa, la misma se pacta en el 1% de los ingresos NETOS que la empresa cobre siempre y cuando en cada una de las actividades exista una rentabilidad. El mismo será percibido en dos partes, la primera en el mes de Enero de cada año y la segunda en el mes de Julio de cada año. Se entiende por Ingreso Neto a los ingresos totales libres de IVA. 5) Teniendo en cuenta que al ingresar a la empresa el Ing. Pablo Jenefes cedió su camioneta particular para el trabajo en los campos, la Empresa se compromete a renovarle dicho vehículo (similares características) cada cuatro años entregando como parte de pago de la nueva camioneta la original o vieja y repitiendo la misma modalidad, si bien dicha camioneta estará a nombre de la SOCIEDAD y SERA DE USO EXCLUSIVO DEL IPA Pablo Jenefes para cualquier actividad que realice y será transferida a su nombre al cabo de unos meses de adquirida la misma, ya que, como se mencionó anteriormente, se inició la administración con una camioneta propia de Pablo Jenefes. 6) Las partes acuerdan que los servicios de mantenimiento de dicha camioneta los realizara la empresa y serán facturados a nombre de la misma. En los términos de la Resolución UIF N° 11/2011 modificada por la Resolución UIF 52/2012, los comparecientes declaran bajo fe de juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que han leído, en razón de haber desempeñado el señor Guillermo Raúl Jenefes, dentro de los dos años pasados, el cargo de Vicegobernador de esta provincia y los restantes en su carácter de cónyuge e hijos del nombrado.- Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida.- Declaran igualmente que el origen del capital integrado de la sociedad constituida tiene origen lícito.- RATIFICADA en su contenido la presente escritura es firmada por los comparecientes por ante mí, doy fe.- Firmado: Guillermo Raúl Jenefes, Eulalia Quevedo, Juan Sebastián Jenefes Quevedo, Pablo Marcelo Jenefes Quevedo y Joaquín Guillermo Jenefes Quevedo.- Ante mí: Jorge Alberto Frías.- Está mi sello.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 158 del protocolo del corriente año a mi cargo.- Para RAICES S.A. expido esta PRIMERA COPIA en quince hojas de actuación notarial que firmo y sello en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los ocho días de mayo del año dos mil diecisiete.- ACT. NOT. N° A 00196002, ESC. JORGE ALBERTO FRIAS(H), TIT. REG. N° 35, S.S. DE JUJUY.-

Ordénase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 01 de Septiembre de 2017.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO.-

08 SEPT. LIQ. N° 11637 \$270,00.-



Escritura Numero Ciento Dos.- Nº 102.- Modificación de Contrato Social de RAICES S.A.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete, ante mí, Jorge Alberto Frías, Escribano Titular del Registro número treinta y cinco, comparecen: los cónyuges en primeras nupcias don Guillermo Raúl JENEFES, con libreta de enrolamiento número 8.302.389, CUIT Nº 20-08302389-9, nacido el día 7 de septiembre del año 1950, de profesión abogado, y doña Eulalia QUEVEDO, con documento nacional de identidad número 12.618.517, CUIT Nº 27-12618517-6, nacida el día 18 de noviembre de 1956, de profesión empresaria, argentinos, domiciliados en Guerrero, jurisdicción del departamento Dr. Manuel Belgrano de esta provincia, Juan Sebastián JENEFES QUEVEDO, con documento nacional de identidad número 27.493.593, CUIT Nº 20-27493593-7, nacido el día 11 de octubre de 1979, casado en primeras nupcias con Elisabet AMAT de SWERT, de profesión abogado, con domicilio en calle Independencia 643 de esta ciudad, Pablo Marcelo JENEFES QUEVEDO, con documento nacional de identidad número 28.537.312, CUIT Nº 20-28537312-4, nacido el día 14 de junio de 1981, casado en primeras nupcias con Agustina Soler, de profesión Ingeniero en producción agropecuaria, con domicilio en Guerrero, jurisdicción del Departamento Dr. Manuel Belgrano de esta provincia, Joaquín Guillermo JENEFES QUEVEDO, con documento nacional de identidad número 31.036.976, CUIL Nº 20-31036976-5, casado en primeras nupcias con María Lidia Amalia Uriondo, nacido el día 18 de febrero de 1985, de profesión abogado, con domicilio en calle Independencia 643 de esta ciudad, y Julio César BONICATTO, con documento nacional de identidad número 16.427.189, CUIT Nº 20-16427189-8, nacido el día 10 de marzo de 1963, casado en segundas nupcias con Luciana Fermi, de profesión Contador Público Nacional, Matricula profesional Nº 483, domiciliado en calle Jorge Cafrune Nº 2501 de Villa Jardín de Reyes, Departamento Dr. Manuel Belgrano de esta provincia, todos argentinos, mayores de edad, hábiles, a quienes afirmo conocer en los términos del artículo 306 inc. b) del Código Civil y Comercial de la Nación, como que intervienen por sus propios derechos y los cinco primeros, exponen: Que por escritura número setenta y seis de fecha 5 de mayo del corriente año, autorizada por mí al folio 158 de este protocolo, constituyeron una Sociedad Anónima bajo la denominación RAICES S.A., con domicilio y sede social en calle Independencia 643 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Republica Argentina.- Que cumpliendo el trámite de inscripción de dicha sociedad, advirtieron la necesidad de modificar y completar algunas de las especificaciones del relacionado contrato.- Por lo expuesto, proceden por la presente a dejar redactadas en este tenor las siguientes cláusulas: **Tercero:** La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros las siguientes operaciones: a) Explotación de empresas agrícolas y ganaderas de cualquier tipo, realizando toda clase de negocios inherentes y necesarios a la actividad, en particular, la comercialización, producción, compra y venta de productos agrícolas, exportación, importación de productos agrícolas, ganaderos, actividades agroindustriales, ya sea por cuenta propia o asociados a terceros; y b) La realización de negocios inmobiliarios en general, compraventa, financiación, permuta, locación, arrendamiento, y explotación de inmuebles de la sociedad o de terceros y toda clase de operaciones o negocios vinculados a esos inmuebles, todo ello vinculado a la actividad principal.- Para la consecución de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones, cualquiera sea su carácter legal que hagan o se relacionen con el objeto social, al gozar de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes y este estatuto.- **Vigésimo Sexto:** En todo lo que no este contemplado por este estatuto regirán supletoriamente las normas de la ley de sociedades comerciales.- Hasta la inscripción en el Registro Publico de Comercio actuara la presente sociedad como RAICES S.A. EN FORMACION y serán sus directores Presidente Guillermo Raúl Jenefes, Vicepresidente Eulalia Quevedo de Jenefes, Director titular Juan Sebastián Jenefes Quevedo, Directores suplentes Pablo Marcelo Jenefes Quevedo y Joaquín Guillermo Jenefes Quevedo, Síndico titular: C.P.N. Julio César Bonicatto y Gerente General Pablo Marcelo Jenefes Quevedo.- Por la presente se otorga mandato al Dr. Juan Sebastián Jenefes y/o al Escribano Jorge Alberto Frías, para que inicien y prosigan hasta su total terminación, todos los tramites de conformidad administrativa, inscripción de la presente sociedad ante el Registro Publico de Comercio, como la habilitación de todos los libros sociales y todas las facultades legales para concluir la inscripción societaria.- Una vez habilitada la sociedad se mantendrán el mismo Presidente, Vicepresidente, director titular, suplentes, síndico titular y gerente general por tres ejercicios, sin perjuicio de las facultades de reelección.- Las designaciones de los integrantes del Directorio y del Síndico, son aceptadas expresamente por sus respectivos integrantes.- Los nombrados Directores, en los términos del artículo 264 de la Ley 19.550, DECLARAN BAJO FE DE JURAMENTO, no estar alcanzados ni comprendidos por las prohibiciones e incompatibilidades previstas por dicha norma.- De igual modo, el Síndico Titular designado, C.P.N. Julio César Bonicatto, de profesión Contador Público Nacional, Matricula profesional 483, declara bajo fe de juramento no estar alcanzado por las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por el artículo 286 de la citada Ley 19.550.- **CLAUSULA ADICIONAL:** Los socios otorgantes del relacionado contrato social, declaran bajo fe de juramento que la sede social de RAICES S.A. se encuentra en Independencia 643 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Republica Argentina y que la misma posee el siguiente correo electrónico: raicessa@yahoo.com.- **RATIFICADA** en su contenido la presente escritura es firmada por los comparecientes por ante mí, doy fe.- Firmado: Guillermo Raúl Jenefes, Eulalia Quevedo, Juan Sebastián Jenefes Quevedo, Pablo Marcelo Jenefes Quevedo, Joaquín Guillermo Jenefes Quevedo y Julio César Bonicatto.- Ante mí: Jorge Alberto Frías.- Está mi sello.- **CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 237 del protocolo del corriente año a mi cargo.- Para RAICES S.A. expido esta PRIMERA COPIA en dos hojas de actuación notarial que firmo y sello en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veintidós días de junio del año dos mil diecisiete.- ACT. NOT. Nº A 00197666, ESC. JORGE ALBERTO FRIAS (H), TIT. REG. Nº 35, S.S. DE JUJUY.-

Ordénase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 01 de Septiembre de 2017.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO.-

08 SEPT. LIQ. Nº 11638 \$175.00.-

Sicom S.A. - Fideicomiso de Garantía Sicom I- Cesión de Créditos.- Se hace saber al público en general, y en especial a los deudores cedidos, que con fecha 31 de Agosto de 2017, **SICOM S.A.**, como fiduciante del fideicomiso de garantía Sicom I (el "Fideicomiso"), cedió y transfirió determinados créditos (los "Créditos") de su propiedad (incluyendo todos sus derechos, garantías y accesorios) a favor de TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de fiduciario del Fideicomiso y no a título personal (el "Fiduciario"). El listado de los Créditos se encuentra detallados en el disco compacto Marca **Verbatin B3130MK08043277LH**, identificado como Sicom

I. Lote 9 que mantiene en depósito el Fiduciario y que se encuentra a disposición de los deudores cedidos para su consulta en las oficinas del Fiduciario sitas en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 9 a 18 hs. debiendo coordinarse previamente la visita al teléfono 5556-5700. Los derechos bajo los Créditos fueron cedidos a partir del 31 de Agosto de 2017 o aquella otra fecha que oportunamente acuerden el Fiduciante y el Fiduciario y se notifique por este medio. A partir de dicha fecha los pagos deberán efectuarse en el domicilio que se indicará oportunamente por este medio. El presente aviso importa notificación por acto público en los términos del artículo 1666 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación. Fdo. Susana Amante - Apoderada.-

08 SEPT. LIQ. Nº 11654 \$175.00.-

Sicom S.A.-Fideicomiso de Garantía Sicom Clase IV- Cesión de Créditos.- Se hace saber al público en general, y en especial a los deudores cedidos, que con fecha 31 de Agosto de 2017, **SICOM S.A.**, como fiduciante del fideicomiso de garantía Sicom Clase IV (el "Fideicomiso"), cedió y transfirió determinados créditos (los "Créditos") de su propiedad (incluyendo todos sus derechos, garantías y accesorios) a favor de TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de fiduciario del Fideicomiso y no a título personal (el "Fiduciario"). El listado de los Créditos se encuentra detallado en el disco compacto Marca **Verbatin B3121MK08143935LH**, identificado como Sicom Clase IV. Lote 1 que mantiene en depósito el Fiduciario y que se encuentra a disposición de los deudores cedidos para su consulta en las oficinas del Fiduciario sitas en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 9 a 18 hs. debiendo coordinarse previamente la visita al teléfono 5556-5700. Los derechos bajo los Créditos fueron cedidos a partir del 31 de Agosto de 2017 o aquella otra fecha que oportunamente acuerden el Fiduciante y el Fiduciario y se notifique por este medio. A partir de dicha fecha los pagos deberán efectuarse en el domicilio que se indicará oportunamente por este medio. El presente aviso importa notificación por acto público en los términos del artículo 1666 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación. Fdo. Susana Amante - Apoderada.-

08 SEPT. LIQ. Nº 11653 \$175.00.-

Sicom S.A.- Fideicomiso de Garantía Sicom I- Cesión de Créditos.- Se hace saber al público en general, y en especial a los deudores cedidos, que con fecha 31 de Julio de 2017, **SICOM S.A.**, como fiduciante del fideicomiso de garantía Sicom I (el "Fideicomiso"), cedió y transfirió determinados créditos (los "Créditos") de su propiedad (incluyendo todos sus derechos, garantías y accesorios) a favor de TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de fiduciario del Fideicomiso y no a título personal (el "Fiduciario"). El listado de los Créditos se encuentra detallados en el disco compacto Marca **Verbatin C3119MK12000990LH**, identificado como Sicom I. Lote 8 que mantiene en depósito el Fiduciario y que se encuentra a disposición de los deudores cedidos para su consulta en las oficinas del Fiduciario sitas en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 9 a 18 hs. debiendo coordinarse previamente la visita al teléfono 5556-5700. Los derechos bajo los Créditos fueron cedidos a partir del 31 de Julio de 2017 o aquella otra fecha que oportunamente acuerden el Fiduciante y el Fiduciario y se notifique por este medio. A partir de dicha fecha los pagos deberán efectuarse en el domicilio que se indicará oportunamente por este medio. El presente aviso importa notificación por acto público en los términos del artículo 1666 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación. Fdo. Susana Amante - Apoderada.-

08 SEPT. LIQ. Nº 11653 \$175.00.-

Sicom S.A.- Fideicomiso de Garantía Sicom I- Cesión de Créditos.- Se hace saber al público en general, y en especial a los deudores cedidos, que con fecha 28 de Junio de 2017, **SICOM S.A.**, como fiduciante del fideicomiso de garantía Sicom I (el "Fideicomiso"), cedió y transfirió determinados créditos (los "Créditos") de su propiedad (incluyendo todos sus derechos, garantías y accesorios) a favor de TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de fiduciario del Fideicomiso y no a título personal (el "Fiduciario"). El listado de los Créditos se encuentra detallados en el disco compacto Marca **Verbatin C3121MK08134781LH**, identificado como Sicom I. Lote 7 que mantiene en depósito el Fiduciario y que se encuentra a disposición de los deudores cedidos para su consulta en las oficinas del Fiduciario sitas en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 9 a 18 hs. debiendo coordinarse previamente la visita al teléfono 5556-5700. Los derechos bajo los Créditos fueron cedidos a partir del 28 de Junio de 2017 o aquella otra fecha que oportunamente acuerden el Fiduciante y el Fiduciario y se notifique por este medio. A partir de dicha fecha los pagos deberán efectuarse en el domicilio que se indicará oportunamente por este medio. El presente aviso importa notificación por acto público en los términos del artículo 1666 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación. Fdo. Susana Amante - Apoderada.-

08 SEPT. LIQ. Nº 11653 \$175.00.-

Sicom S.A.- Fideicomiso de Garantía Sicom I- Cesión de Créditos.- Se hace saber al público en general, y en especial a los deudores cedidos, que con fecha 29 de Mayo de 2017, **SICOM S.A.**, como fiduciante del fideicomiso de garantía Sicom I (el "Fideicomiso"), cedió y transfirió determinados créditos (los "Créditos") de su propiedad (incluyendo todos sus derechos, garantías y accesorios) a favor de TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de fiduciario del Fideicomiso y no a título personal (el "Fiduciario"). El listado de los Créditos se encuentra detallados en el disco compacto Marca **Verbatin C3121MK08133557LH**, identificado como Sicom I. Lote 6 que mantiene en depósito el Fiduciario y que se encuentra a disposición de los deudores cedidos para su consulta en las oficinas del Fiduciario sitas en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 9 a 18 hs. debiendo coordinarse previamente la visita al teléfono 5556-5700. Los derechos bajo los Créditos fueron cedidos a partir del 29 de Mayo de 2017 o aquella otra fecha que oportunamente acuerden el Fiduciante y el Fiduciario y se notifique por este medio. A partir de dicha fecha los pagos deberán efectuarse en el domicilio que se indicará oportunamente por este medio. El presente aviso importa notificación por acto público en los términos del artículo 1666 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación. Fdo. Susana Amante - Apoderada.-

08 SEPT. LIQ. Nº 11653 \$175.00.-

Sicom S.A. Fideicomiso de Garantía Sicom I- Cesión de Créditos.- Se hace saber al público en general, y en especial a los deudores cedidos, que con fecha 24 de Abril de 2017, **SICOM S.A.**, como fiduciante del fideicomiso de garantía Sicom I (el "Fideicomiso"), cedió y transfirió determinados créditos (los "Créditos") de su propiedad (incluyendo todos sus derechos, garantías y accesorios) a favor de TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de fiduciario del Fideicomiso y no a título personal (el "Fiduciario"). El listado de los Créditos se encuentra detallados en el disco compacto Marca **Verbatin B3119MK12000901LH**, identificado como Sicom I. Lote 5 que mantiene en depósito el Fiduciario y que se encuentra a disposición de los deudores cedidos para su consulta en las oficinas del Fiduciario sitas en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 9 a 18 hs. debiendo coordinarse previamente la visita al



teléfono 5556-5700. Los derechos bajo los Créditos fueron cedidos a partir del 24 de Abril de 2017 o aquella otra fecha que oportunamente acuerden el Fiduciante y el Fiduciario y se notifique por este medio. A partir de dicha fecha los pagos deberán efectuarse en el domicilio que se indicará oportunamente por este medio. El presente avisa importa notificación por acto público en los términos del artículo 1666 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación. Fdo. Susana Amante - Apoderada.-

08 SEPT. LIQ. N° 11653 \$175,00.-

REMATES

SERGIO ALBERTO ESCUDERO

MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL MATR. PROF. N° 28

REMATA. EL 14 DE SETIEMBRE A HS.18.00.- JUDICIAL CON BASE: IMPORTANTES PREDIOS CON EDIFICACION, UBICADOS EN SAN SALVADOR DE JUJUY, IDEALES PARA DEPOSITOS, TALLERES, ETC. Dra. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-051887/15, caratulado: QUIEBRA INDIRECTA DE EMPRESA DE TRANSPORTE NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A., comunica por el termino de cinco días que el Martillero Público Judicial, SERGIO ALBERTO ESCUDERO, Matr. Prof. N° 28, REMATA, en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado y en las condiciones dispuestas en el presente, comisión del martillero a cargo del comprador del 5%, 1°) Inmueble ubicado en Calle Pellegrini N° 948, Barrio San Pedro", de la ciudad de san Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, el que se individualiza Catastralmente como: Circ. 1, Secc. 11, Parcela 4, Padrón A-51829, Matrícula A-22643; el que mide de Fte. 44,55 mts., C/fte. 45,03 mts., y 2,09 mts. en línea quebrada, Cdo. N.E. 109,23 mts. y Cdo. S.O. 38,22 mts., 26,13 mts. y 58,59 mts. en línea quebrada; lo que hace una Superficie según Título y Plano de 5.915,50 mts. cuadrados; limita al N.E. con lote 10 D - hoy parcela 3, al N.O. con lotes 99.a 16, 99.b -100.a y parte de los lotes 99.a.15 y 100.b.101, al S.E. con calle y al S.O. con B° H. Yrigoyen - canal de riego de por mide - hoy calle Ruiseñor y con BASE de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$6.500.000.-); este inmueble se encuentra desocupado y en poder de la Sindicatura, según consta en autos; el mismo cuenta con galpones, fosas, oficinas, etc.; 2°) Inmueble que se asienta sobre dos (02) lotes, ubicado en Calle Juan B. Justo N° 501/503 y 515, del Barrio San Pedro", de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, los que se individualiza Catastralmente como: a) Circ. 1, Secc. 11, Manzana 37, Parcela 16, Padrón A-3411, Matrícula A-9009-3411; el que mide de Fte. N. 25,00 mts., C/fte. S. 26,00 mts., Cdo. E. 117,00 mts. y Cdo. O. 110,00 mts.; lo que hace una Superficie según Título de 2.837,50 mts. cuadrados; limita al N.O. con callejón - hoy calle J. B. Justo, al S.E. con prop. de Manuel García del Río - hoy parte parcela no amanzanada 4, al S.O. con prop. Lindaura Cardozo de Del Campo - hoy parcelas 17, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 y al N.E. con parte Este del lote 100 - hoy parcela 15; b) Circ. 1, Secc. 11, Manzana 37, Parcela 15, Padrón A-3418, Matrícula A-70909; el que mide de Fte. N.O. 24,73 mts., C/fte. S.E. 27,61 mts., Cdo. N.E. 29,10 mts., más 40,89 mts. más 52,55 mts. en línea quebrada y Cdo. S.O. 115,44 mts.; lo que hace una Superficie según Plano de 2.945,75 mts. cuadrados; limita al N.E. con parcela 14, al S.O. con parcela 16, al S.E. con p/parcelas 3 y 4 y al N.O. con calle Juan B. Justo y con BASE de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$7.200.000.-); este inmueble se encuentra desocupado y en poder de la Sindicatura, según consta en autos; dicho predio cuenta de oficinas, galpones, fosas, etc. y 3°) Inmueble ubicado sobre Ruta Nacional N° 9, del Barrio Alto Comedero", de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, el que se individualiza Catastralmente como: Circ. 1, Secc. 20, Parcela 1104, Padrón A-79729, Matrícula A-55281; el que mide partiendo del punto 1 al punto 5 con rumbo N. 84,37 mts.; del punto 5 al punto 4 con rumbo E. mide 13,79 mts.; del punto 4 al punto 3 con rumbo S.E. mide 29,94 mts.; del punto 3 al punto 2 con rumbo S. mide 67,29 mts.; del punto 2 al punto partida 1 con rumbo O. mide 36,77 mts.; lo que hace una Superficie según Plano de 2.965,19 mts. cuadrados; limita al N. con p/parcela 1077, al S. con p/parcela 1071, al E. con p/parcela 1101 y al O. con Ruta Nacional N° 9 y con BASE de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000.-); este inmueble se encuentra desocupado y en poder de la Sindicatura, según consta en los presentes autos; el mismo cuenta con fosa. GRAVAMENES: los que se adquieren libres de los gravámenes trabados hasta la declaración de la quiebra, pudiendo los interesados concurrir al Juzgado, en horas de despacho, a consultar en el expediente, las demás medidas que pudieren existir, trabadas con posterioridad, por créditos post falenciales. Las deudas por tasas, impuestos y/o servicios devengados con posterioridad a la declaración de la quiebra, se cancelan con el producido de la subasta, hasta la puesta en posesión a los futuros adquirentes. CONDICIONES DE VENTA: Seña en el acto del 30%, monto que deberá ser depositado y/o transferido por el adquirente, dentro de las 24 hs. posteriores al acto a la cuenta N° 5-200-0948942395-3, CBU N° 2850200950094894239535, del Banco Macro Sucursal Tribunales, perteneciente a estos autos, con más la comisión de ley al martillero del 5%, en el N° de cuenta que se le proporcionará al futuro adquirente en el acto de la subasta y el saldo del precio a la orden del Juzgado, cuando éste así lo disponga, dentro de los cinco días de aprobada la rendición de cuentas de las operaciones de remate. En caso de no efectuarse los depósitos en los plazos indicados, se dará por desierta la subasta, cargando el Postor Remiso con las costas y responsabilidades previstas por el Art. 503 del C.P.C. La documentación de la subasta, será entregada al comprador una vez que se acredite la transferencia y a la presentación del comprobante del depósito al Martillero actuante. EXHIBICION: de los predios se realizará los días 07, 08, 12 y 13 de Setiembre de 10.00 a 12.00 hs. por calle Juan B. Justo N° 501/503, del Barrio San Pedro. La Subasta se llevará a cabo el día 14 de Setiembre del 2017, a horas 18.00, en el Salón de Subasta del Colegio de Martilleros de Jujuy, sito en calle Coronel Dávila esquina Arazo, del Barrio Cdad. de Nieva, de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Títulos y demás antecedentes se encuentran agregados en autos donde podrán ser consultados en el Juzgado, en horarios de atención al público y/o una hora antes de la subasta. MAYOR INFORMACION: Martillero Sergio Escudero Tel. 0388-155816078, Correo electrónico: sergioalbertoescudero@hotmail.com. Edictos en Boletín Oficial y un diario local por cinco días, sin previo pago de conformidad a lo dispuesto por el Art.89 de la L.C.Q. San Salvador de Jujuy, 29 de Agosto de 2017. Dra. María Susana Zarif, Secretaria.-

01/04/06/08/13 SEPT. S/C.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 - Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-074234/16 Caratulado: "EJECUTIVO: FRANCO, OSCAR ADOLFO C/ SABANDO, LUIS RENE, el siguiente decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 31 de octubre de 2016.- Advirtiéndole el proveyente que se cometió un error en la providencia de fs. 13 toda vez que los cheques no están gravados por el impuesto de sellos, revóquese el mismo por contrario en todas sus partes. En consecuencia, corresponde tener por cumplido lo requerido al Dr. Juan Ernesto Nieto a fs. 9. Atento la demanda deducida y de conformidad con los arts. 472, 478 y concordados del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del Sr. Luis René Sabando, D.N.I. 10.763.900, por la suma de

PESOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS (\$53.766) en concepto de capital con más la suma de PESOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$26.883) presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada y, en caso de negativa, a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso, exprese monto, nombre y domicilio de los acreedores prendarios o Juez embargante. Citesela de REMATEN para que en el término de CINCO DIAS, concurra ante este Juzgado y Secretaría N° 5, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar esta ejecución.- Córrese traslado a la parte demandada del pedido de intereses con las copias respectivas, y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, intímese a constituir domicilio dentro del radio de tres kilómetros dentro del asiento del Juzgado bajo apercibimiento de notificar en lo sucesivo por Ministerio de ley (art. 52 del C.P.C.).Notificaciones en secretaria: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese art. 154.- FDO. Dra. MARISA E. RONDON - JUEZ - ANTE MI. Dra. MARIA LAURA LOPEZ PFISTER - SECRETARIA.- Publíquese en el Boletín oficial y en un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- SECRETARIA: Dra. MARIA LAURA LOPEZ PFISTER.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de AGOSTO DEL 2.017.-

04/06/08 SEPT. LIQ. N° 11566 \$360,00.-

Por la presente se hace saber que en el Expte. N° D-015040/2016, caratulado: "EJECUTIVO: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. C/ ANTONIO ALFREDO FRIAS", el Sr. Juez de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, Centro Judicial San Pedro de Jujuy, ha dictado la providencia que en su parte pertinente a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 13 de Diciembre de 2016.- I.- Atento a lo informado por la Secretaría Electoral de la Provincia a fs. 21, Policía de la Provincia a fs. 34 vta., Informe de Actuación del Oficial de Justicia de fs. 15 vta. y 33 vta. y, habiéndose agotado las diligencias previstas por el art. 162 del Cod. Proc. Civil, notifíquese por edictos al demandado Sr. Antonio Alfredo Frias, DNI. N° 29.976.224, a publicarse por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local de la Provincia de Jujuy (arts. 2, 5, 6, 14 del C.P.C.).- II.- Notifíquese y hágase saber que hay diligencia disponible por Mesa de Entrada de esta Secretaría.- Fdo. Dr. JUAN CARLOS CORREA - JUEZ - Ante mi Dra. MARIA FLORENCIA BAIUD - FIRMA HABILITADA - Es copia.- OTRA PROVIDENCIA: SAN PEDRO DE JUJUY, 12 DE AGOSTO DE 2016.- Por presentado al Dr. CARLOS ABEL DAMIAN AGUIAR en nombre y representación de la Razón Social CASTILLO SACIFIA, a merito de la Copia de Poder Gral. Para Juicios y por constituido el domicilio legal.- Atento a la demanda ejecutiva deducida por cobro de pesos y lo dispuesto por los arts. 472, 478 y ccs. del C. P. Civil, librese en contra del/la demandado/a Sr./a. Antonio Alfredo Frias en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE CON 84/100 (\$7.220,84) en concepto de capital reclamado, con mas la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CON 00/100 (\$3.600,00), en concepto de acrecidas de la presente ejecución.- En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes de propiedad de la demandada, hasta cubrir ambas sumas, debiendo nombrar depositario judicial de los mismos al propio afectado y en caso de negativa a tercera persona de responsabilidad y arraigo.- Citeselo de remate para que en el plazo de CINCO DIAS de notificado, concurra a oponer excepciones legítimas si las tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución si así no lo hiciera.- En igual plazo intímesele a constituir domicilio legal dentro del radio de asiento de este Juzgado -3 km- bajo apercibimiento de ser notificado en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- A tales fines, comisionase al Sr. Oficial de Justicia y/o Juez de Paz que por jurisdicción corresponda.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil en caso de feriado.- NOTIFIQUESE. Dr. Juan Carlos Correa - Juez - Ante mi Dra. Alicia Marcela Aldonate - Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y diario local de la Provincia de Jujuy, por tres veces en cinco días.-San Pedro de Jujuy, 13 de Diciembre de 2016.-

04/06/08 SEPT. LIQ. N° 11594 \$360,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 14, en el Expte. N° C-049858/15, caratulado: "C.A.R.S.A. S.A. c/ TEJERINA ALEJANDRO ORLANDO", se hace saber al demandado Sr. TEJERINA ALEJANDRO ORLANDO, la siguiente PROVIDENCIA: SALVADOR DE JUJUY, 29 de Noviembre de 2016.- Proveyendo la presentación de fs.51: Atento lo manifestado y constancias de autos, notifíquese la providencia de fs.20 mediante Edictos - Art.162 del C.P.C.- Notifíquese - Art.155 del C.P.C. y expídanse Edictos.- Fdo.: Dra. LIS VALDECANTOS BERNAL - JUEZ - Ante mi: Dra. SANDRA MONICA TORRES - SECRETARIA POR HABILITACION.-PROVIDENCIA DE FS.20: SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de Noviembre de 2015.- Atento a la demanda ejecutiva por cobro de pesos deducida y lo dispuesto por los Artículos 472, inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra del demandado TEJERINA ALEJANDRO ORLANDO, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS: CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO con 80/100 - (\$5.791,80), en concepto de capital con mas la de PESOS: UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE con 54/100 - (\$1.737,54), calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio.- En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes muebles de propiedad el demandado hasta cubrir ambas sumas, designándose depositario judicial al propio afecto en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las formalidades y prevenciones de Ley.- Asimismo citeselo de remate para que en el termino de CINCO DIAS, concurra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- Córrese traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual termino que el antes mencionado, con la copia respectiva y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiera lugar.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimara a la demandada, para que constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de la Ley, (Art.52 del ítem).-Notifíquese, librese mandamiento.- Fdo.: Dra. LIS VALDECANTOS BERNAL - JUEZ - Ante mi: Esc. NADIA TORRE - SECRETARIA.-Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.162 del C.P.C.) por TRES VECES en el término de CINCO DIAS.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaria.-SECRETARIA: Dra. SANDRA MONICA TORRES.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Noviembre de 2016.-

04/06/08 SEPT. LIQ. N° 11595 \$360,00.-

DR. JUAN PABLO CALDERON JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 SECRETARIA N° 2, DE LA PROVINCIA DE JUJUY, en el Expte. N° B-283737/12, caratulado: "CARSA S.A. C/ ORGAZ JULIETA MARINA /S Ejecutivo" "San Salvador de Jujuy, 01 de Noviembre de 2016. AUTOS Y VISTOS...RESULTA...CONSIDERANDO...RESUELVE: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Dr. MARTIN MEYER como apoderado de CARSA S.A., en contra de JULIETA MARINA ORGAZ DNI N° 28.073.672 hasta hacerse del íntegro pago del capital



reclamado, o sea la suma de PESOS OCHOCIENTOS SEIS CON DIECISEIS CTVOS (\$806,16) con más interés promedio a la tasa activa que establece el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales, desde la mora y hasta el efectivo pago".- II.- Regular los honorarios Profesionales del Dr. MARTIN MEYER en la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON CERO CENTAVOS (\$ 2.335,00) por la labor desarrollada en autos, conforme Acordada N° 19, F° 182/184 N° 96 de fecha 24/5/16 del Superior Tribunal de Justicia. Dicho monto ha sido fijado a la fecha de la presente, por lo que solo en caso de mora, devengará un interés conforme a la Tasa Activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme a la Doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235, en Expte. N° B-145731/05, caratulado: Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B-145731/05 (Sala I – Trib. del Trabajo) Indemnización por despido incautado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro), con mas I.V.A. si correspondiere.- III.- Hacer efectivo el apercibimiento ordenado a fs. 13, mandándose notificar la presente Resolución por Cedula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- IV.- Conforme el principio contenido en el primer párrafo del (Art. 72 del C.P.C.), impóngase al solicitante la carga de confeccionar la Cedula de Notificación correspondiente para su posterior control y firma, los que deberán presentarse en secretaría.- V.- Firme la presente, intimase a la parte Actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- VI.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- VII.- Practíquese planilla de liquidación conforme pautas establecidas en la presente Sentencia.- VIII.- Agregar copia en autos, hacer saber, etc.- f.m "Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón –Juez- Ante mi Dra. María Meyer –Firma Habilitada- Notifíquese por edictos. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 21 de Noviembre de 2016.-

04/06/08 SEPT. LIQ. N° 11592 \$360,00.-

Cámara Civil y Comercial, Sala Segunda de la Provincia de Jujuy, Vocalía N° 4, con asiento en el 6to. del Palacio de Tribunales, sito en Argañaraz esquina Independencia, de esta ciudad de S.S. de Jujuy, en el Expte. N° C-082.345/2017, car. "Cobro de Sumas de Dinero Ing. Pedro Mario Campos c/ Isolux Ingeniería S.A.", notifica que en la causa de referencia se dicto la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 03 de Julio de 2017.- I) Atento el informe actuarial que antecede y a lo solicitado por el Dr. Jorge A. Ripoll a fs. 69, dese por decaído el derecho a contestar demanda a la accionada Isolux Ingeniería S.A.- II) Notifíquese..."- Fdo.: Dr. Jorge D. Alsina, Juez.- Dr. Néstor Alberto de Diego, Secretario.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario local.- S.S. de Jujuy, 29 de Agosto de 2017.-

04/06/08 SEPT. LIQ. N° 11604 \$360,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaría N° 6, REF. EXPTE. C-062523/16: Ejecutivo: Tarjetas Cuyanas S.A. c/ Palacios, Hugo Ramón.-Secretaría: Dra. María Guillermina Sequeiros-Secretaria.- Se procede a notificar por este medio al Sr. Palacios, Hugo Ramón el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo del 2016. Atento a las constancias de autos, téngase por expedita la vía ejecutiva, en consecuencia y teniendo en cuenta lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. librese en contra del demandado Sr. Palacios, Hugo Ramón, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Diez Mil Setenta y Cinco con Once Centavos. (\$10.075,11), en concepto de capital, con mas la suma de Pesos Cinco Mil Treinta y Siete con Cincuenta y Cinco Centavos. (\$5.037,55), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese embargo sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores, y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en el Juzgado Civil y Comercial N° 3, Secretaría 6, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 162 del C.P.C., y de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 474 del C.P.C.). Córrese traslado a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 162 del C.P.C., y de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 474 del C.P.C.). Córrese traslado a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Al efecto comisionese al Sr. Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario.- Asimismo intímese al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.-Se le hace saber que los términos se comenzaran a contar a partir de la última publicación.-San Salvador de Jujuy, 05 de Diciembre del 2016.-

06/08/11 SEPT. LIQ. N° 11593 \$360,00.-

Dra. Silvia Elena Yecora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el Expte. N° B-267291/12, caratulado: "Ejecutivo: Banco Mas Ventas S.A. c/ Farmacia Buen Día S.C.S." se notifica por este medio a la FARMACIA BUEN DIA S.C.S., el siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 22 de diciembre de 2016: Auto Visto...Resulta...Considerando...Resuelve: 1) Téngase por presentada a la Dra. Olga Ivacevich, en nombre y representación de la Farmacia Buen Día y al Dr. Aguiar Carlos, representación de Banco Mas Ventas S.A. ambos por constituido domicilio legal.- 2).- Intímase al Dr. Aguiar Carlos a dar cumplimiento con los aportes de C.A.P.S.A.P., y estampilla profesional en el término de cinco días, bajo apercibimiento de notificar al Colegio de Abogados y a C.A.P.S.A.- 3) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por Banco Mas Ventas S.A., en contra de la Farmacia Buen Día, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de pesos sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y siete con cuarenta y seis ctvos. (\$68.957,46) con mas el interés de la tasa activa cartera Gral. (Préstamo) nominal anual vencido treinta días del Banco de la Nación Argentina, por los motivos expuestos en lo considerando con mas el 50% de interés punitivo de lo que resulta de los compensatorios mas IVA.- 4) Regular los honorarios profesionales del Dr. Meye Ekel, por la labor desarrollada en autos, en la suma de pesos nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro con cuatro ctvos. (\$ 9.654,04), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución, a los que se les aplicará el interés de la Tasa Activa que publica el B.N.A., con más I.V.A. si correspondiere.- 5) Hacer efectivo el apercibimiento ordenado, mandándose notificar la presente resolución por edictos y las sucesivas providencias por Ministerio Ley.- 6) Firme la presente por secretaria incorpórese al expediente la documentación original reservada en copia fuerte, previo a dejar constancia de la misma de que tramite la presente causa.- 7) Imponer las costas a la vencida (art. 102 del C.P.C.).- 8) Notificar, agregar copias en autos, protocoliza.-Fdo Dra. Silvia Elena Yecora, Juez, Ante mi: Dra. Beatriz Borja, Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Asimismo se le hace saber que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en su caso de incomparecencia se le designara un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- San Salvador de Jujuy, 22 de Diciembre del 2016.-

06/08/11 SEPT. LIQ. N° 11586 \$360,00.-

Dra. Alicia M. Aldonate –Actuaria titular de la secretaria N° 16 del Juzgado C. y C. N° 8 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en el Expte. N° D-002259/13 Caratulado: Ejecutivo Prepara Vía: Tarjetas Cuyanas S.A. C/ Paez José Daniel" Hace saber que en el expte de referencia se ha dictado el sgte. decreto: San Pedro de Jujuy, 21 de Febrero de 2017.- Atento al estado de autos y ante la incomparecencia injustificada del demandado, téngase por preparada la vía ejecutiva en la presente causa, en consecuencia, notifíquese por edictos al demandado, Sr. José Daniel Paez, DNI. N° 32.215.489, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intímase al accionado a depositar la suma de pesos doce mil dieciocho con 22/100 (\$12.018,22) en concepto de capital reclamado, con mas la suma de Pesos Seis Mil Nueve (\$6.009,00) para acrecidas legales.- II.- Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobre y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- III.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. IV.- Por el mismo término intímese al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- V.- A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días, en el diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y publíquense edictos (Art. 154 del C.P.C.).- VI.- Notifíquese. Fdo. Dr. Juan Carlos Correa Juez.- Ante mi: Dra. Alicia M. Aldonate.- Pro. Sec. Hab.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 21 de Febrero de 2017.-

06/08/11 SEPT. LIQ. N° 11587 \$360,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 6 a cargo de Dra. Marisa Eliana Rondon, en el expediente caratulado Ejecutivo Villegas Sergio Omar contra Granica Evelin Gisele, Numero C-074.228/16, se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 03 Noviembre de 2016. Téngase por presentado la DRA. ROSALIA TXAPI BACA por constituido domicilio legal, por parte, en el carácter invocado, en nombre y representación del Sr. SERGIO OMAR VILLEGAS, conforme lo acredita con el Poder para Juicio, que acompaña. Proveyendo el escrito de fs. 7/9 y lo dispuesto ut-supra, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., requiérasele de PAGO, EJECUCION y EMBARGO, a la demandada Sra. Garnica Evelin D.N.I. 39.233.378 en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00), que se reclama en concepto de capital, con más la suma de pesos dos mil quinientos (\$2.500,00) presupuestado para responder accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, hágase saber que se ha trabado EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. En el mismo acto, cítese de remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrese traslado a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intimara para que se constituya domicilio legal dentro del radio de tres kms. del asiento de este juzgado, sito calle Independencia esquina Lamadrid, Ciudad, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificárense en lo sucesivo por Ministerio de ley (Art. 52 del C.P.C.). Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado. Publíquese por edictos tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de Circulación local, por el término de cinco días, a la Sra. Garnica, Evelin D.N.I. N° 39.233.378, contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designar Defensor de Pobres y Ausentes.-

06/08/11 SEPT. LIQ. N° 11467 \$360,00.-

Dra. Silvia Elena Yecora - Juez - Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 - Secretaría N° 3, en el Expte. N° C-062022/16 caratulado: "Ejecutivo: Tarjetas Cuyanas S.A. c/ Loayza Aramayo Juan Carlos", hace saber al Sr. Loayza Aramayo Juan Carlos, que se ha dictado el siguiente proveído de fs. 37: "Atento a haberse cumplimentado en autos con los extremos exigidos por el Art. 162 del C.P.C., librese edictos a fin de notificar al demandado, las partes pertinentes del proveído de fs. 22, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación. Para el caso que el demandado, Sr. Loayza Aramayo Juan Carlos, no se presente a hacer valer sus derechos, se le designara oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.-Notifíquese (Art. 154 y 162 C.P.C.).- Fdo: Dra. M. Emilia del Grosso-Pro secretaria.- Dra. Silvia E. Yecora-Juez"- Providencia de fs. 22: "San Salvador de Jujuy, 07 de Junio del 2016: Encontrándose expedita la vía ejecutiva librese en contra del demandado, Loayza Aramayo Juan Carlos DNI N° 94.345.742, mandamiento de pago, ejecución y embargo, en el domicilio denunciado, por la suma de pesos veintidós mil quinientos cuarenta y sesenta y nueve centavos (\$22.540,69) en concepto de capital reclamado, con mas la de pesos once mil doscientos setenta con treinta y cuatro centavos (\$11.270,34) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En... Asimismo, Cíteselo de Remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución. Asimismo intímase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificada por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 52 y 154 del C.P.C.).AL...Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dra. SILVIA ELENA YECORA- Juez – Ante mi: Fdo. Dra. M. Emilia del Grosso, Prosecretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 02 de febrero del 2017.-

08/11/13 SEPT. LIQ. N° 11590 \$360,00.-

El Dr. R. Sebastián Cabana, Juez, de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría Nro. 8, en el Expte. Nro. C-017328/13, caratulado. "Ejecutivo: Banco Mas Ventas S.A. c/ Enrique Richar Geronimo y Miguel Ángel Lamas", procede a notificar del siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 09 de febrero de 2017.-Proveyendo el escrito que antecede, notifíquese por edictos al demandado Geronimo Enrique Richar, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts 472 y 478 del CPC, intímase al accionado a depositar la suma de \$8.654,71 que se reclaman por capital, con mas la suma de \$2.597 para acrecidas legales.- Cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría Nro. 8, sito en Independencia esq. La Madrid, 1er. Piso, bajo apercibimiento demandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor



Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo termino intimase al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Fdo. R. Sebastian Cabana, Juez., Ante mi Dra. María Fabiana Otaola, Secretaria. San Salvador de Jujuy, 14 de Febrero de 2017.-

08/11/13 SEPT. LIQ. N° 11591 \$360,00.-

Dr. R. Sebastian Cabana - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. Bárbara Alejandra Lago, D.N.I. N° 24.074.400, que en el Expte N° B-285.178/12, caratulado: Ejecutivo: Banco Macro S.A. c/ Lago, Bárbara Alejandra", se dicto el siguiente Proveído de Fs. 62: "San Salvador de Jujuy, 21 de Junio de 2017.- Atento a lo solicitado por el Dr. Martín Ramón Jenefes, librense edictos para notificar a la demandada Bárbara Alejandra Lago, D.N.I. N° 24.074.400, de la resolución de fecha 31/03/2014, recaída a fs. 24/25 de autos. Notifíquese (art. 154 C.P.C.) rfs. Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez Ante mi Dra. Silvia Molina. Prosecretaria.- Resolución de Fs. 24/25 "San Salvador de Jujuy, 31 de Marzo de 2014.- Autos y Vistos...Resultado...Considerando:...Resuelve: 1º) Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por Banco Macro S. A. en contra de la Sra. Lago, Bárbara Alejandra, D.N.I. N° 24.074.400, hasta hacerse del íntegro pago del Capital reclamado, o sea la suma de pesos veintinueve mil seiscientos setenta y tres con noventa y seis centavos (\$ 21.673,96), con mas los intereses a tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) indemnización por despido incausado y otros rubros; Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (L.A 54 F° 673-678 N° 235), desde la mora (operada en fecha 10/09/10) y hasta su efectivo pago, mas IVA si correspondiere. 2º) Imponer las costas a la demandada vencida (Art. 102 del C.P.C.). 3º) Diferir la regulación de honorarios. 4º) Notificar por cedula y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 154 del C.P.C.).- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber. Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez-Ante Mi Dra. María Victoria Nager- Prosecretaria".- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces en cinco días.-San Salvador de Jujuy, 21 de Junio de 2017.-

08/11/13 SEPT. LIQ. N° 11629 \$360,00.-

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 - Secretaría N° 11, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-190173/08 Caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: Credimas S.A. C/ González Mercedes Cristina, hace saber a la Sra. González Mercedes Cristina, el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 25 de junio del 2008. Proveyendo al escrito que antecede: Téngase presente la aclaración formulada y por cumplimentado el requerimiento efectuado oportunamente. En consecuencia, atento a la demanda ejecutiva con preparación de vía interpuesta, dese a la presente causa el trámite previsto por el art. 473 inc. 1º del C.P.C., en consecuencia cítese en el domicilio denunciado a la demandada Sra. Mercedes Cristina González, para que se ante este Juzgado y Secretaría N° 11 dentro de los cinco días de notificado, y en horas de Despacho, a reconocer o no el contenido y firma de la documentación cuya copia obra agregada a fs. 4/5 de autos bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 475 del C.P.C. Notifíquese por cedula. Fdo.: Dra. Mariam Cristina Molina Lobos - Juez - Ante mi: Dra. Mariam Susana Zarif - Secretaria. "San Salvador de Jujuy, 22 de abril de 2015.- Atento lo solicitado en el escrito que antecede y a las constancias de autos, habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar a la demandada, en el domicilio oportunamente denunciado, y conforme lo prevé el Art.162 del C.P.C., notifíquese al mismo la providencia de fs.14, mediante edictos, que deberán ser publicados por tres veces en cinco días, en el Boletín Oficial y en un diario local, haciendo saber a la accionada que deberá presentarse a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarle al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (Art. 474 del C.P.C.). Notifíquese.- Fdo. Dra. María Cristina Molina Lobos - Juez. Ante mí: Dra. María Susana Zarif - Secretaria".- San Salvador De Jujuy, 30 de Mayo de 2016.-

08/11/13 SEPT. LIQ. N° 11657 \$360,00.-

EDICTOS DE CITACION

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, por la presente se hace saber que en el EXPTE. N° C-021.918/14 Caratulado "Ausencia con Presunción de Fallecimiento (Ley 14.394) solicitada por GONZALEZ BERNAVIDES ERMINIA, cita y emplaza a comparecer ante este Juzgado al Sr. LUCIO GONZALEZ RETAMOZO, bajo apercibimiento que si no lo hace se declara su ausencia con presunción de fallecimiento, a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por el termino de una vez al mes durante seis meses. Secretaria a cargo: Dra. Beatriz Borja. San Salvador de Jujuy, 12 de abril de 2017.

05 JUN. 05 JUL. 07 AGO. 08 SEPT. 06 OCT. 06 NOV. LIQ. N° 10708 \$720,00.-

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, en el Expte N° C-036561/14, caratulado: "Banco Masventas S.A. c/ Reyes Jorge Delfin S/ Ejecutivo" cita y emplaza al demandado Reyes, Jorge Delfin DNI 32.877.493 para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de pesos un mil doscientos cincuenta y nueve con treinta y un centavos (\$1.259,31.-) en concepto de capital con mas la de pesos doscientos cincuenta y uno con 86/100 (\$251,86.-), calculadas provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. En defecto de pago, se lo cita de REMATE, para que en igual termino oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual termino deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación de la Provincia de tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, a los 09 días del mes de Febrero del 2017.-

08/11/13 SEPT. LIQ. N° 11588 \$360,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Ref. Expte. N° D-020329/17, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de: DON CARLOS DEL ROSARIO BARRIOS.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DON CARLOS DEL ROSARIO BARRIOS.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra.

Mariana Valeria Palavecino - Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 11 de agosto de 2017.-

04/06/08 SEPT. LIQ. N° 11569 \$120,00.-

Ref. Expte. N° D-020335/17, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de: DON JUAN TOMAS GIACOPPO.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DON JUAN TOMAS GIACOPPO.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-Dra. Mariana Valeria Palavecino - Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 07 de agosto de 2017.-

04/06/08 SEPT. LIQ. N° 11568 \$120,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de DOÑA ALICIA INES TARIFA DNI N° 3.549.011 (Expte. N° D-020037/2017).- Publíquese en Boletín Oficial y diario local por tres veces en cinco días.- Ante mi: Dra. María Florencia Baiud - Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 17 de agosto de 2017.-

04/06/08 SEPT. LIQ. N° 11577 \$120,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, cita y emplaza a los herederos y acreedores de DON VAZQUEZ JOSE ADAN Y DOÑA ROJAS MARIA VIOLETA.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días, emplazándose por el termino de treinta días hábiles, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes SR. JOSE ADAN VAZQUEZ, DNI N° 7.056.428 Y SRA. MARIA VIOLETA ROJAS, DNI N° 8.941.142.- Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon - Juez- Ante mi secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 25 de agosto de 2017.-

04/06/08 SEPT. LIQ. N° 11610 \$120,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, Expte. C-088146/17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUTIERREZ HAYDEE VERONICA, DNI N° 4.142.299.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Jueza Hab. Dra. Marisa Rondon - Pro-Secretaria: Dra. M. Emilia del Grosso.- San Salvador de Jujuy, 24 de abril del 2017.-

04/06/08 SEPT. LIQ. N° 10940 \$120,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° B-257012/11, caratulado: "Sucesorio: JOSE HUMBERTO MURUAGA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE HUMBERTO MURUAGA, D.N.I. N° 7.241.990. Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. Secretaría: Dra. Sandra Mónica Torres. San Salvador de Jujuy, 16 de Agosto de 2017.

06/08/11 SEPT. LIQ. 11618 \$360,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 11, en el Expte. N° B-272.324/12, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de DOÑA ISABEL ELENA FLORES (DNI N° 3.665.915). Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en el término de cinco días.- Secretaria Dra. María Susana Zarif.- San Salvador de Jujuy, 23 de Abril de 2014.

06/08/11 SEPT. LIQ. N° 11576 \$120,00.-

Juzgado de Primer Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13, en el Expte. N° C-090687/17 Caratulado "Sucesorio AB- Intestato: TARUARE, LUIS FERNANDO", cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de TARUARE, LUIS FERNANDO DNI N° 16.118.530.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dr. Ignacio José Guesalaga.- San Salvador de Jujuy, 12 de Julio del 2017.-

08 SEPT. LIQ. N° 11631 \$120,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, Ref. Expte. C-093030/17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MACHUCA, OSCAR ANTONIO, DNI 3.993.281, cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y Comercial de la Nación) y en un diario local por tres veces en cinco días.- Emplazándose por el termino de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Juez, Dra. Marisa E. Rondon, Juez Habilitada.- Secretaria Dra. Beatriz Borja.- San Salvador de Jujuy, 31 de Julio de 2017.-

08 SEPT. LIQ. N° 11628 \$120,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-071912/16 Caratulado "Sucesorio Ab- Intestato: RODRIGUEZ, CARLOS JORGE", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante SR. RODRIGUEZ, CARLOS JORGE DNI N° 18.156.882, por el termino de treinta días, a partir de la ultima publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Secretaria N° 8 a cargo de Dra. María Fabiana Otaola.- San Salvador de Jujuy, 7 de Junio del 2017.-

08 SEPT. LIQ. N° 11480 \$120,00.-

FE DE ERRATAS

En el Expte. N° C-021918/14, solicitada por GONZALEZ BENAVIDES ERMINIA, en la edición del Boletín Oficial N° 63 de fecha 05 de Junio, Boletín Oficial N° 76 de fecha 05 de julio, Boletín Oficial N° 90 de fecha 07 de Agosto, se deslizo el siguiente error de imprenta que DEBE DECIR: GONZALEZ BENAVIDES ERMINIA.-

LA DIRECCION.-